

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 10^a No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-

del-circuito-de-bogota Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandado(s):

MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Radicado No.

11001310302520220041700

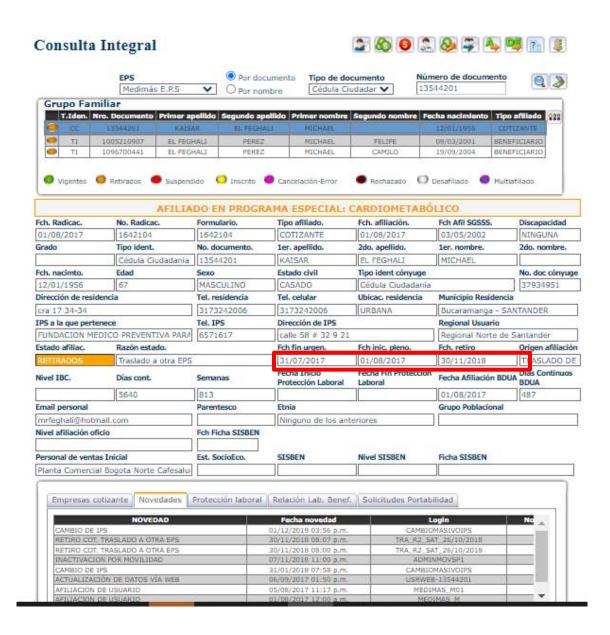
| REGIMEN Radicado Fecha Radicación NIT IPS Nombre IPS Regional Departamento Ciudad ree Númer | ero Factura Ree Total Factura ree Fecha Ingreso ree Fecha Egreso Tipo D | ocumento Cédula Nombre Usuario Radica Usuario Vo Bo Fecha Vo | io Usuario Fecha Vo Vo Bo Rej Vo Bo pac Obs (Pac Obs | Consecu Fecha Fecha I pac Valc Observaciones Cuenta Valor Por Cantic | ad Tipo Atención Concept i | rembolso R Estado Cta O | Observ Valor Glos Fecha Glos: Usuario Descripción Procedimiento | POS Tipo Servicio |
|--|---|---|---|--|----------------------------|-------------------------|--|-----------------------|
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | 10:01:27 5 | reeObservaciones | Quirúrgico | O NegadoMedico | 871404. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL 1.5 TESLA | SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | 10:01:27 5 | reeObservaciones | Quirúrgico | O NegadoMedico | 030105. Honorario de Cirujano para EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL CANAL RAQUIDEO POR LAMINECTOMIA | SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | 10:01:27 5 | reeObservaciones | Quirúrgico | O NegadoMedico | 871070. RADIOGRAFIA DINAMICA DE COLLIMNA VERTEBRAL | SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | 10:01:27 5 | reeObservaciones | Quirúrgico | O NegadoMedico | AUSTE AL PESO | SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | 10:01:27 5 | reeObservaciones | Quirúrgico | O NegadoMedico | 030208. Derechos de Sala para EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES POR LAMINECTON | IIA SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | 10:01:27 5 | reeObservaciones | Quirúrgico | O NegadoMedico | 871010.RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL | SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | 10:01:27 5 | reeObservaciones | Quirúrgico | D NegadoMedico | S11301.INTERNACION GENERAL ADULTOS | SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | | reeObservaciones | Quirúrgico | D NegadoMedico | 883101. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO | SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | | reeObservaciones | Quirúrgico | D NegadoMedico | 871121.RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL. DECUBITO LATERAL. OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) | SI Procedimientos |
| CONTRIBUTIVO 10053 2018-04-20 08:52:26 91245223 IVAN DARIO FREIRE CARLIER Regional Norte de Santander SANTANDER Bucaramanga 3617 | 14367347 2018-04-20 00:00:00 2018-04-20 00:00:00 CC | 13544201 KAISAR EL FEGHALI MICHAEL Ianinoc myserranop 2018-04-2 | 10:01:27 5 | reeObservaciones | Quirúrgico | D NegadoMedico | 895100. ELECTROCARDIOGRAMA | SI Procedimientos |



AFILIADO MICHAEL KAISAR EL FEGHALI CC 13544201 DEMANDA ID 936

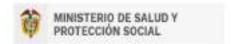
ESTADO DE AFILIACION DEL USUARIO

El señor MICHEL KAISAR EL FECGHALI estuvo afiliado a Medimás Eps hoy en liquidación estuvo afiliado con Medimás Eps 31 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2018.









ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Esse de Dotas (inica de Afiliados al Sistema de Segurição Social en Salad Resultados de la comunita

Información Básica del Affiliado :

| COLUMNS | 39735 |
|-------------------------|-------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | -00 |
| ÚNERO DE IDENTIFICACION | 13544201 |
| NOVBRES . | MICHAEL. |
| APELLIOOS | KAISAR EL FEGHALI |
| FECHA DE NACIMIENTO | ****** |
| DEPARTAMENTO | SANTANDER |
| MUNICIPIO | BUCARAMANGA |

Dates de affliación :

| #37WIO | | The second second | | | THORSE ARELADD: |
|---------|---------------------|-------------------|------------|------------|-----------------|
| | | | | ATTUACOS | |
| ACTIVO: | FUNDACIÓN SALUD MIA | CONTRIBUTIVO | 01/12/2018 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Auditoria Gestión

Usuario del programa cardio metabólico durante el tiempo de afiliación a MEDIMAS EPS hoy en liquidación donde se le generaron las siguientes autorizaciones para los servicios de:

EXAMENES DE LABORATORIO AUTORIZADOS EL DIA 29 DE ENERO DE 2018







Original

Número interno: 192012848



| 5111 | | | | | DATO | SDEL | ISUARIO | | | | | | |
|------------------|-------------------|---------------|--------------|-------------------|--------------|----------|--------------------|------------|-----------|-----------------------|----------------|----------------|-----------------|
| Norebre: | MICHAEL HAS | MR EL FEGHA | ш | | NIVE INC. | 0 | Departament | o Santand | | | Tipo affiliado | c Cottomie | |
| Documenta: | Codule Cludide | ma - 13844231 | | | Dx Principal | 110K | Municiple: | Decrease | snga | | Email: | nrisoholighe | POOLINE |
| foh rectmiento: | 1956-01-12 | Edad: 67 | afes See: | Masculed | Direction | CRA II | 7 34-34 | | | - 3 | Tallefano: | 3173212096 | |
| 2100. Vision = 1 | Augusta a mai | | | | DA | TOS | E IPS | 70/04/12/2 | | | - SAFEZZZZ | W2555.00 - 12 | |
| IPS Persons | IPS Commulties | or Cores 27 | | | | m | er: | Contribut | tivo- | | Regimen: | Contributivo | |
| IPS solicita: | lgs: Coomultosu | ar Sede VII | | | | Bo | of chief recolors: | | | | Origan: | NIA | |
| | C4. (0111.0.7) | | | | | | A 50A/30*15 3 H | | | | 10001000 | | |
| CHRISTIA C | pd Interne | uniteration o | i grandania | Servicio | | | - | Cartidad | Rilateral | Cause | Fch | Aprobación | No. Autorizacio |
| 903885 FS | 7 909 | INS CREATING | NA EN SUERO. | ORNA U OTROS | | | | 4 | NO | Enferredat gararal | 2991 | 2010/09/21:40 | 390832-120 |
| Name (80) | autilita Da Okasa | and the first | 177.77 | CIÓN REMITIDA | | | | | Оы | | | 1/29/2018 9:11 | |
| | 00005500 | Total one: | 8400000 | | Munic | letter : | Ducasmarca | | III. | | | | |
| 700 C | #00 10067000H | Dirección | 200 | S Los Comunicos N | 3377.37 | wyords. | | | | | | | |
| Codigo Sede: () | | | | | | | | | | | | | |

EXAMENES DE LABORATORIO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017



Copia

Número interno: 187637354



| | | | | | | DATO | SDEU | BUARIO | | | | | | |
|----------------------|------------------|---------------|------------|----------------|----------|----------------|----------|---------------|------------|----------|------------------------|----------------|--------------------|--|
| Nombre: | MICHAEL KNO | AR EL FEGHA | LI. | | | Hirst BC: | 0 | Departament | a: Santand | lar: | | Tipo offiliado | Colconta . | |
| Documento: (| Cesula Carawan | ne+13044231 | | | | Dix Principal | mer. | Manicipio: | Disconne | nanga . | | Street: | retegialigh | tried.com |
| Fich mac imigrate: 1 | 986-01-12 | Educ 67 | often 54 | over: Ma | onkon | Directions | CRIA 17 | 7.94-34 | | | | Telefone: | 317334200e | |
| zarozviis-a- | n-5-82 (102 (101 | | | | | DA | TOS D | E IPS | 0.0813.37 | | | 000 100 000 | area representa | |
| SPE Primirie: | PR Communitions | in Carrent 27 | | | | | Pla | mer. | Contribu | dive | | Rigimen: | Contributive | |
| IPS solicitic | lps Coornultasca | n Sede VII | | | | | Ere | tidad recobro | | 036 | | Drigen: | NO | |
| CUMCUP Co. | d Interno | | | 6 | Berviole | | | | Contidad | Statutal | Cause | Fch | Aprobación | Na. Autorizació |
| 983896 2278 NAL | 9038 | 95 CREATING | INA EN SAP | ORE PyP | | | | | 1 | NO | Enterviewal promote | 2509/ | 2017 11:13:26 | 382037204 |
| 903018 2217 | 4 9038 | NE PERMIL U | PERIOD PA | p ⁱ | | | | | 10 | NO | Enformedad panersi | 25/00/ | 2017-11:13:26 | 382037205 |
| MAT. | | | | | | | | | | 100 | 1-00041-07 | _ | | |
| Norbes IPS: IP | | | 0738542 | TUCIÓN 9 | REMITION | 115,000 | 9257 | | | 06 | servaciones | : Enviado po | r HGL- | |
| | | Telefono: | 6438135 | | | Munic | 400 | Sucura manga | | - 11 | | | | |
| Codigo Sedo: 60 | 00/10/135608 | Direction | Cm.27 # | 33 - 82 | | Depart | tamento: | SANTANCER | 8 | | | | | |
| resease area mile | VC. | ocesso nace | ovoure. | TIPO DE P | AGO | ex-properties | Δ. | | | | | | | ntero de los UD dessi a Sillico de Frazolio |
| GGPAGO: 1 | 0 | VLR. MODER | ADDRA | 0.0 | | Capitación IPS | 6 | | | | | | of cross de atendo | |





Copia

Número interno: 187637354



| 2000 | A SPECIAL PROPERTY COMPANY OF | DATOS DE USUARIO | d-adammadayu.iii |
|----------------|---|---|------------------------------|
| Nombre | MICHAEL KAISAR EL FEGHALI | Nevel (MC: 0 Departaments: Santanter | Tipo affiliado: Cotininie |
| Documents: | Cedula Ciudadania - 1254/201 | Dx Principal: 110X Municipio: Bucaramanga | Email: mrleghal/ghotmail.com |
| Fich recorders | e:1050-01-12 Eded: 67 shop Seed: Absolute | Direction: CRA 17 34-34 | Telefone: 3173343006 |

| | | | DATOS DE IPS | DATES OF THE | | | S. 100 F. S. L | |
|-----------------|----------------------------|----------|-------------------|---------------------|-------|--------|----------------|-------------------|
| IPS Primerie: 1 | IPS Coomstiteson Concre 27 | | Plant | Contributivo | Ré | giment | Contributivo | |
| IPS solicitic (| ipk Coonsitracies Sede VH | | Entitled recotors | | Con | iges: | N/M | |
| CUBICUP CH | d Interns | Servicio | | Cartillad Biloteral | Cause | Fah) | Syrotanión | No. Autorissoi in |

| | | CONTROL CONTROL | INSTITUCIÓN REMITI | DA | | 0 | merceniones E | resisto por HCL - | |
|--------------|----------------|-----------------|--------------------|--------------|-----------|------|---------------|-------------------|--|
| Nombre (P3) | IPS Coomultone | n Careso 27 | | | | | | | |
| MT | 690201063 | Teláfono: | 6430138 | Municipie: | Bearings | - 11 | | | |
| Codigo Sede: | 680010136668 | Dirección | Cos. 27 N 33 + 67 | Departments: | SANTANDER | | | | |

Copta

Número interno: 187637354



DATOS DE USUARIO

Nombre: MICHAEL KAISAR EL FECHALI New RC 0 Departamento: Santambe Tipo affiliado: Coloume

Decemento: Cedula Ciudadonio - 13544201 Dix Principal: 110X Manicipio: Buxanmanga Email: rerleghali@hobrail.com

Foh nacimiento: 1590-01-12 Edad: 17 afro; Boxo: Massulina Dirección: CRA-17 34-34 Felofono: 3173542000

| | | DATOS DE IPS | | | |
|---------------|--------------------------|-------------------|--------------|----------|--------------|
| IPS Primaria: | IPS Comultasan Carera 27 | Plan: | Contributivo | Régimen: | Contribution |
| PS colette | ge Coomatteen Sede VB | Entitled recolors | | Origan | NA |

| CUNICUP C | pe Interno | Servicio | Contidad | Bilateral | Cours | Feh Aprobación | No. Autorización |
|------------|------------|--|----------|-----------|-----------------------|---------------------|------------------|
| 900010 107 | 14 | 900010 ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA (PSA) | 1 | NO | Exfernedad general | 25/09/2017 11:13:28 | 362007203 |

| Nombre IPB: Estudios Elina | esiones Medicas | INSTITUCIÓN REMI S A Esimed S A Clinica Esimo | | | Observaciones: Enviado por HCL - |
|---|-------------------------|--|-----------------------------|--------------------------|---|
| NIT: 601215906 Codigo Sede: 689070136201 | Teléfono: Dirección: | 6972562 CL 63 # 26 + 35 | Municipio: Departamento: | Excaramança SANTANDER | |
| COPAGO: 0.1 | VLR MODE | TIPO DE PAGO RABORA: 2900.0 | Capitación (PS | | IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 dias siguentes a la expedición. Recuerdo actualizar las datos en nuestra pligna web, applo en nuestras of ortas de atención al attitudo. |



CONSULTA POR MEDICINA INTERNA 16 DE DICIEMBRE DE 2017



Cores

Número interno: 189486425



| | | , | | | DATO | S DE U | SUARIO | | | | | | |
|----------------|-------------------|--------------------|------------|-------------------|-----------------|--------|---------------|-----------|----------|-----------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| Nombre: | MICHAEL KAISA | EL POGHALI | | | Minel IBC: | b | Departments | x Santand | or- | | Tipo affiliado: | Cottesnie | |
| Decamento | Cerista Ciadadana | 19648901 | | | De Principal | 0540 | Manicipini | (Extense) | arego. | | final: | arting station | drawl over |
| ch nacimiento: | 1936-01-13 | Rittet: 67 areas | Seer. | thesiro | Déreccións | CRA 17 | 36-36 | | | | Telefono: | 3175242006 | |
| | | | | | DA | TOS D | E IPS | | | | | | |
| IPS Primeria | IES Communication | Cárrera 27 | | | | Pla | | Contribut | five : | | Régimen | Cetitative | |
| IPS solicita: | Estudice E byens | ores Medicae S.A.S | larned 5 A | Clinica Extrest E | National Page 1 | tn | odad recebre: | Na Apito | 1 | | Origon: | NA | |
| GLW.CUP C | ad krismo | | | Servicio | | | | Centified | Bilderel | Course Externa | FehA | grobacion | No. Autoritatol |
| 190368 311 | 13 990368 | MIDICINA INTER | NA CONTR | HDI. | | | | 236 | | Enforceded gerwisi | 16110 | 017 1046 16 | 885735268 |

Martine PS: Estatos E Inversores Inectas 3 A Caraca Regned Successfulga.

MIT: 8:0215909 Teléfone: 6872592 Misriciple: Bucasarranga

Gedago Sede: 880018130201 Directión: CL 53 4 25 - 25 Departementa: SANTANDER

VLR. MODERADORA: 2900,0

IMPORTANTE: Autorización vilinte solamente deviro de Kin 55 Gias siguentes a la especición. Recuerdo actual car sus datos en nuestra pégina wab, ago o en nuestras oficinas de atendón al afiliado

EXAMENES DIAGNOSTICOS Y CONSULTA POR UROLOGIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

Capitanion IFS:



COPARO

Copie

900240018

Carligo Sede: 6600 101d 1801 Dirección:

Telefone:

8343538 Ext 1123

Carrera 27 Nº 30-15

Número interno: 189731964



DATOS DE IPS

1PS Primario: IPS Controlitation Carrero 27 Plan Contributivo Régiment Contributivo

1PS solicitat: Ips Controlitation - Secte I Betidad receibro: No Aplica Origon: NO

CHINCUP Ced teturns Servicio Caricad Bibliotic Carica Fot Aprobacide Na. Autorizacide

Statema
USB800 1953 SEGENCELECTRONODGRAFIA EN CADA EXTREMEDAD (UNO O MAS MUSCULOS) 1 NO Entermedad 2211/2017 00 5000 386227449

Caric No. 40188

SNSTITUCIÓN REMETIDA
Nombre PS: Companyo Propini Universidado De Suceiannego Be

Companyo Propini Universidado De Suceiannego Be

TIPO DE PAGO
COPAGO (II) VLP. MODENADORA (II) Cepties les PB: BEPONTANTE Autorización valida somerente dentes de los 50 das siguientes a la expedición. Recuerda actual can las discos en nuestras pagina web, app o en nuestras discres de atención ar atituado.

Municipio: Boommengs

Departments: SANTANDER



Observaciones: cyalvarezo 11/22/2017 \$:51:34 PM

Observaciones cyalvarem 11/22/2017 9:51:34 PM



Copie

Número interno: 189731964

medi**más**

DATOS DE USUARIO

Hombre: **VICHWEL KAISAR EL FEBRALI** Nivel ISG 0 Departamento: Seniareiro Tipe of finds: Octobrie

Dx Principal: RS26 Maniciple: Succentraryo Decumento: Cedata Contationia - 13556201 Frest: nirkghri@homail.com Telefona 3173242508

Foh nacimiento: 1956-01-12 Edod: 67 effes Direction: CRA 17:34-34

DATOS DE IPS

IPS Primaria IPS Connutinosos Correra 27 Plan: Contributivo Régimen Contributivo PResident in Correlation (Sele) Entidad recolera No Agina Origen: ALM.

GUNGUP God Interne Remise Cardidad Bilgional Couse Externa Pub Aprobeción No. Autorizopine 2335 22/11/2017 18:51:58 890294 BROSSA UROLOGIA CONSULTA 186 227 446 1 Enformeded

INSTITUCIÓN REMITIDA.

Nombre IPB: Concerco Hospital Universitario De Sucaramange Sa 900240016 Teléfono: 40x3636 Est 1123 Municipio: Business Departements: BANTANDER Codige Sade: 580010341501 Dirección: Correla 27 Nº 30-15

IMPORTANTE: Autorización vidida scienceste dentro de los 50 class alguerrias a sis expedicate. Recularda sobueitas has dales en husarina página web, app o en nuestros oficinas de atención al ofiliado. TIPO DE PAGO

COPAGO: 011 VLR. MODERADORA: 2900,0 Capitación (PS:

Número interno: 189731964

medimás

DATOS DE USUARIO MICHAEL KAIRAR EL FECHALI Hired IDC - 0 Departmento: Stedenter Tipo elitiator Colorrie

Cedula Ciudadavia - 19548201 Da Principal: R500 Manksipio: Austranomys Erasit: nyfechal@hctmail.com Documento

Fich reckmiento: 1956-01-12 Edad: 67 alos Seso: Manualro Dirección: CRA (7.36-36 Telefono: 3173242036

DATOS DE IRS

IPS Relevante: IPS Consultation Curves 17 Plant Creati bulker Régiment Contributes IPS solicita: |ps Coomstrasan - Sede | Entided recobre: No Asies Origen: NA.

CUMICUP Cod Interno Cantidad Bilateral Feh Aprohación No Autorización 891509 NEUROCONDUCCIÓN (CADA NERVIO) 1 Enfermedad 221112017-00:00:00 186327650

pergrat Code Sto 7 8085

INSTITUCIÓN REMITIDA

Copie

Nombre IPS: Conscieros Hospital Universitario De Baceramange Sa 000040010 Teléfores 65:03636 Ed 1123 Manicipio: Tecaumanga Codigo Bada: 690010361801 Dimenión Correro 27 Nº 35-16. Desertion - PANTANDER

INFORTANTE Autoroación vibida soberente dentre de los (d) das siguientes a la expedición. Recuenta actualizar los datos en nuestra pagino web, apo e en suesaras oficinas de atención el attinado TIPO DE PAGO COPAGO: 9,0 VLR. MODERADORA: 0.0 Contación IPS:



CONSULTA MEDICINA INTERNA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017



Сорія

Número interno: 189799084



Nombre: MICHAEL KAISAK EL FECHALI Nevel (80: 0 Departamento: Sanisador Tipo afiliado: Coltania Decemberto: Cedudo Custadenia - 13544001 Dix Principal: 170X Manidipio: Busaramenga Enail: reflegial-gifotenial.com Foli macimiento: 1939-01-12 Eded; 67 afice; Beso: Meccuino Dirección: CRA 17 34-04 Telefono: 317-334200)

DATOS DE IPS

1º8 Primeria: IFS Coomultateur Cercre 27 Plan: Contributivo Régimen: Contributivo

PS ealicite: Entudos E inventaces bladique S A Estate S A Clinica Extract Buccamanque Entited recotors: Origina: NW

CUNYCUP Cod Interno Senácio Cantifact Biblioni Casa Ech Aprobación No. Autorización BIG265 2317 866036. MEDICINA INTERNA CONSULTA 1 NO Enferenciad 2411/2017-05/23:00 386/363122 górical

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre PS: Entudos E Inventores Medicas S A Calcus Entred Bucaranarga

NET: 800215908 Toláfono: 8972503 Menicipio: Bucaranarga

Codigo Sede: 580010135001 Dirección: CL 63 9/25-35 Departmento: SANTANDOR

TIPO DE PAGO

COPAGO: 0,0 VLR MODIFIADORA: 2000,0 Capitación IPS: Dirección: 10 million de la Million Company a pagina selo, opo o en husitas els aspecials in Storas de attractor al atitudo

EXAMENES DIAGNOSTICOS 22 DE NOVIEMBRE DE 2017



Número interno: 189731964 Copia



DATOS DE USUARIO Minor Mich. G. Departamento: Suntander MICHAEL KAISAR EL FEGHALI Morntone Tion affiliation Children is Codula Cudations - 13544201 De Principal: (600) Municipio: mfoghal@hotmail.com Documents: Sconwoods Creat: Fett recimie sta: 1955-01-12 Estado 47 afron Saxon Masoulino Dirección: CRA 17 34-34 Talefonor 317 3242596

DATOS DE IPS

IPS Primarie: \$75 Coomultesan Certen 27 Plan: Correlative Constitutive IPS solicite is Coomultesan - Sede | Entitled recoller: No Agion Origon: NA

Cultificur Cod Norma Bervisia Cantillad Blateral Cassa Establica No. Auforización Ano. Auforización Establica (1903 - 190

INSTITUCIÓN REMITIDA

Mombre IPS: Comments Plongial Universitatio De Busannango Se

MT: 900240018 Teléfenet 654359Est 1125 Municipio Euconomange
Cadigo Sedir 61001403d1801 Binecidor: Carrers 27 M 30-15 Departamente: SANTAVIDER

TIPO DE PAGO
COPADO: 0.0 VLR. MODERADORA: 0.0 Capitación PS: Disputation PS: Disputation of the SO data disputation o





Copes

Número-interno: 189731964



Tipo affiliado: Cotinavie

Observaciones: cyalvarezo 11/22/2017 3:51:34 PM

DATOS DE USUARIO

Nive IEC 0 Departamento: Sentancies Morrison: MICHAEL KAISAR EL FEGNALI

Ox Principal: P520 Manicipie: Sucaramango Documento: Cedulo Ciudodonio - 135/4201 Email: mrleanst@retmat.com Telefona: 3173212006

Foh mackelento: 1950-01-12 Exted: 67 alos Sego: Macadino Direction: CRA 17 34-34

DATOS DE IPS

IPS Primaria: IPS Contrattosan Carero 17 Plan: Conti bulker Régimen! Contribution PS solicita: (ps Coornitreson - Sede I Entidad recobne: Origon No Asies NA

CUMICUP Cud Interno Cartidad Bilateral Fch Aprobación No. Autorización CHASE Exteria MICEGALURIOLOGUA COMBULTA Enforcedad period 22/11/2017 15:61:68

INSTITUCIÓN REMITIDA

Hamber PS: Commerce Hospital Universitatio De Bucaramango Sa-

000240016 MIT: Teléfono: 8343836 Ext 1123 Municipie: Dicaramança Departments: SANTANDER

TIPO DE PAGO

VLR. MODERADORA: 2900.0 CDPASO: 0.0 Capitación IPS:

medimás

Observaciones: cyalvarezo 11/22/2017 3:51:34 PM

IMPORTANTE: Autobación silida solimente desto de los 60 días siguientes a lo espedición. Recuerto actualme las dialos en huesto págino web, app o en nuestras oficiais de atencido al affiado:

Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 189731964

DATOS DE USUARIO MICHAEL KAISAR EL FEGHALI Nivel IBC: 0 Departamento: Santander Cedula Ciudadania - 13544201 Dx Principal: R520 Municipio: Bucaramanga

Edad: 67 años Dirección: CRA 17 34-34 Fch nacimiento:1956-01-12 Sexo: Masculino

Tipo afiliado: Cotizante

Email: mrfeghali@hotmail.com Telefono: 3173242006

DATOS DE IPS

IPS Primaria: IPS Coomultrasan Carrera 27 Contributivo Régimen: Contributivo IPS solicita: Ips Coomultrasan - Sede I Entidad recobro: No Aplica Origen: N/A

CUM/CUP Cod Interno Cantidad Bilateral Causa Fch Aprobación No. Autorización 891508 1954 Enfermedad general 891509.NEUROCONDUCCIÓN (CADA NERVIO) 1 22/11/2017 00:00:00 386227450

Caso No. 16464 INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Comuneros Hospital Universitario De Bucaramanga Sa 900240018 Teléfono: 6343536 Ext 1123 Municipio: Bucaramanga

Departamento: SANTANDER Codigo Sede: 680010341801 Dirección: Carrera 27 Nº 30-15

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra TIPO DE PAGO COPAGO: 0,0 VLR. MODERADORA: 0,0 Capitación IPS: página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado



EXÁMENES 27 DE NOVIEMBRE DE 2017



Número interno: 190916046 Copie



| ann. | | uesa. | |
|------|-------|-------|--|
| ane. | MH/A | 5760 | |
| 44.5 | 20000 | | |

MICHAEL KAISAR EL FEGHALI Documente: Codule Cudefilmin - 13544201

Fet: rescimile rise: 1956-01-12

Edat: 17 s/cs Saxo: Masoulino

DATOS DE USUARIO

New Mich. 6 Departaments: Surfander De Principal: G560 Mersciple: Successrongs Dirección: C/6/, 17:34-34

frest:

refugial@hotmail.com

317 3242006 Talefono:

DATOS DE IPS

IPS Primaria: IPS Commultivason Correro 27 Plant Contribution Régimen: Contributive IPS solicita: Fetados E invenimes Medicas S A Eximed S A Clinica Eximed Sucaranorqui Entitled recotes: No Aplica. Origina NA.

CUMPCUP Cod Interno Causa Externa 865100, ELECTROCARDIOGRAMA DE RETMO O DE SUPERFICIE. NO Entermeded 27/12/2017 15:98:55 388581771 general

INSTITUCIÓN REMITIDA

Montre (PS: Institute Del Coppele De Rugaramange-Sede Oticamoche 808016939 Teléfonic 6329200

Codino Sodo: 6800 10214003 Direccióre: Calla 40 # 27%, 22 Plao 7 Y 8

Observaciones: Immatajosh 12/27/2017 3:09:00 PM

Municipio: Tucarymango Departamento: SANTANDER

TIPO DE PAGO

COPAGO: 0.0 V.R. MODERADORA: 2900,0 Capitación PS: MPORTANTE: Autorización valida sobmente dermo de los 60 días algularrica a la exposición. Recuerda actualiçar lus datos en núestra pagina web, app o en ruestras oficinas de atención al atlaste.



Copie

Número interno: 190916046



DATOS DE USUARIO Niversity C Departaments: Sentender Tipe affiliado: Colourio dontes. MICHAEL KAISAR EL FEGHALI Documento: Codula Custationia - 13644201 De Principali: G560 Marketple: Successings refogial@hdmai.com frest: Feth reactimite stat: 1956-91-12 Edat: (7 s/cs: Saxo: Masculino Dirección: CRA 17:34-34 Telefono: 3173242506

DATOS DE IPS IPS Primaria: IPS Committees Correro 27 Contributivo Régimen: Contributive Plant IPS solicita - Fetudios E Innersiones Medicas S A Estimed S A Clinica Estimed Sucarranougo Entitled recotes: No Aplica. Origon N/A

CUMPCUP Cod Interno Cantidat Bitmerel Chura Foly Approbacion No. Autorización Enterreded general 80510D 61584 895100, ELECTROCARDIOGRAMA DE RETMO O DE SUPERFICIE. 27/12/2017 15:98:55 388881771

Observaciones: Immataicab 12/27/2017 3:09:00 PM INSTITUCIÓN REMITIDA Monbre IPS: Institute Del Cooxolo De Rucaramango-Sede Chicamocha W08016939 Tiel 6 (12920) Municipio Reprendence Departamento: SANTANDER NUPCREANTE: Autobación válida sotamente derma de los 60 días. elgulantes a la expedición. Recuerda actual par las diatra en nuestra pligina web, app o en nuestras oficinas de atención al efiliado. TIPO DE PAGO COPAGO: 0.0 VLR. HODERADORA: 2900,0 Capitación PS:





Copie

Número interno: 190916046

medi**má**s

DATOS DE USUARIO

Tipo effiedo: Cotzerto MICHAEL KAISAR EL FECHALI Nivel ISS: 0. Departmento: Sentander Nombre

Cedata Ciudadania - 13566201 De Principal: G580 Menicipio: nrivgal@totral.com Bucacananga feuil: 3173242006 Telefono:

Educt: 67 alos Sess: Usucalino Dirección: CRA 17 35-36 Pch sacimiento: 1950-01-12

DATOS DE IPS

IPS Primaria: IPS Coomaittasses Carreto 37 Rigimen: Costribution IPS coletta: Estudios E inversiones Medicas S A Estred S A Clinica Estred Sucaremença Entirised recolars: No Aplica Origon NIA.

COMICUP Codinterno Cardidad Bilintetal Fich Aprobación No. Autorización EPHOL RADIDGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL. DBLICUAS O LATERAL CON BARIOL 27/12/2017 15:00:05 871121 1050 Enfermedad 940501770

INSTITUCIÓN REMITIDA

Worsters IPS: Instituto De Diagnostico Mediax S.A - Idiree S.A Bucaramanga Los Consureros

RD00005796 Telefonor Occionio Municiple: Bicataronga Codigo Sede: 6800/10907001 Dirección: Cin. 27 #30/11 Lio Compreson HUE Departamente: BANTANDER

TIPO DE PAGO

COPAGO: 0.0 VUR. MODERADORA: 20008 Copitación IPS: IMPORTANTE: Autorización valida solamente dentro de los 90 díce siguentes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestro págino web, opp o en nuestras oficinas de atención al afiliado

Observaciones: Immatajosh 12/27/2017 3:09:00 PM



Copia

Número interno: 190916846



DATOS DE USUARIO

Nivel ISC: 0 Departamento: Soniuncier MOCHANY MAJESTER OF PRICHALL Tipo efficier: Cotamia

Documento: Codola Ciudadania - 13644201 Dx Principal: GS00 Manielplo: Bucarraingo Emoil: rwfeghal@kotreal.com

Peh escimiente: 1986-01-12 Edad: 67 shoe Seec: Masoulino Direction: CRA 17:34-34 Talefone: 2173342006

DATOS DE IPS

IPS Primaria: IPS Commitmens Corner 27 Pint: Contribution Contributive Rigimen: IPS solicita: Estadios E Inversiones Medicas B A Eximed B A Climia Exired Businarranga Entidad recoting: No Aplica Origon: NIA

CUMICUP Cod Informo Cantidad Billsteral Fott Aprobación No. Autoritis cton DOGETO, ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA (FSA) 1 Unformeded 27/12/2017 15:08:55

INSTITUCION REMITIDA Observaciones: Immatairah 12/27/2017 3:00:00 PM Numbre IPS: Testings De Diagnostos Vecko S.A. Idine S.A. Busaramenga Los Commente 800005396 Teléfonix 6d59090 Municipio: Tecaromongo

Cooligo Sede: 6800 10367001 Dirección: Cra. 27 d 30-15 Los Comuneros HLB Dopartamento: SANTANCER IMPORTANTE: Autoroación valida solamente dentro de los 80 dibe siguientes a la capcilición. Requesta activilizar lus distra en nuestra pagna veci, applo en nuestras oficinas de atención al afiliacio COPAGO: 0.0 Caprincion IPS: VLR. MODERADORA: 2500.0





CUMICUP Con Interne

Número interno; 190916046

medimás

Fish Aprobación

No. Autorización

Copie

Copia

DATOS DE LISUARIO

| | | | | | DATO | a or o | DUMBU | | | |
|----------------|-----------------|-----------------|-------|------------|---------------|--------|---------------|-------------|----------------|-------------------|
| Nombre: | MICHAEL KAUD | ARIEL FEBRALI | | | Mivel IBC: | Ù | Deportemento: | Sertendori | Tipo efiliado: | Celitarde |
| Documento: | Cedata Custator | da - 13544201 | | | Dx Principal: | G880 | Municipio: | Bucaramanga | Enalt | ndegral@tomal.com |
| Fch nacimiento | 1930-01-12 | Edad: 67 affice | Sexo: | Marca inc. | (Dirección: | ORA 17 | 36-56 | | Teirlance | 3173242000 |

| | | 200 | 100 | | - WY -: |
|--------------|---|-------------------|--------------|---------|--------------|
| PS solicita: | Educios E transform Undicas S.A. Fürned S.A. Clinica Edined Bucaramanga | Entitled recobes: | Mir Aplica | Origent | NA. |
| PS Primaria | IP8 Coursilioner Ceresa 27 | Plant | Contributivo | Régimen | Contributivo |

Certified: Sisterel

Cause

| 902207 227 | | 2207 CUADRO DREOLOGIAJ P | HEMATICO COMPLETO (HB. HTO: REC P | TOTAL Y DIFER | ENCIAL | 4 | NO | Enformedad general. | 27/12/2017 15 66:96 | 808581775 |
|--------------------------|-----------------|-----------------------------|---|---------------|---------------------------|---|-----|---------------------|--|--|
| Northw IPS: 1 | wallako De Diag | grostica Wedco | INSTITUCIÓN REMITIDA S A - Idine S A Bucararranga Los Corsar | wos | | | Ot | | rmatajirah 12/27/2017 3./ | |
| NIT: 6 Codigo Sede: 0 | 00005396 | Teléfene: Directión | 6:59990 Ora. 27 d 30-15 Los Comuneros HUB | Municipio: | Bucatartangs SANTANCER | | + | | | |
| | 1.1 | | TIPO DE PAGO | Department to | ANTINEER | | 101 | PORTANTE Auto | tación vilida sobatiente den scion. Recuerda actualizar fur | sio de los 90 dias delos en nuestro |



COPAGO: 0,0

Número interno: 190916046

TIPO DE PAGO

VLR. MODERADORA: 2900,0

Servisio



IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

DATOS DE USUARIO

Nombre: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI Nivel IBC: 0 Departamento: Santander Tipo afiliado: Cotizante

Documento: Cedula Ciudadania - 13544201 Dx Principal: G560 Municipio: Bucaramanga Email: mrfeghati@hotmail.com

Feh nacimiento: 1956-01-12 Edad: 67 años Sexo: Masculino Dirección: CRA 17 34-34 Telefono: 3173242006

| 1 | | DATOS DE IPS | | | | | | |
|---|---------------|--|------------------|--------------|----------|--------------|--|--|
| 1 | IPS Primaria: | IPS Coomultrasan Carrera 27 | Plan: | Contributivo | Régimen: | Contributivo | | |
| ı | IPS solicita: | Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Clinica Esimed Bucaramanga | Entidad recobro: | No Aplica | Origen: | N/A | | |

| CUM/CUP | Cod Interno | | Servicio | | Canti | dad | Bilateral | Causa Externa | Fch Aprobación | No. Autorización |
|------------|-------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------|-------------|-----|-----------|-----------------------|-------------------------|------------------|
| 903105 | 1008 | 903105, ACIDO FO | OLICO [FOLATOS] EN SUERO | | .1 | | NO | Enfermedad general | 27/12/2017 15:08:55 | 388581774 |
| | | | INSTITUCIÓN REMITIDA | | | | Obs | servaciones: In | nmatajirah 12/27/2017 3 | :09:00 PM |
| Nombre IP: | S: Instituto De I | Diagnostico Medico | S.A - Idime S.A Bucaramanga Los Comun | eros | | | | | | |
| NIT: | 800065396 | Teléfono: | 8459990 | Municipio: | Bucaramanga | | | | | |
| Cadles Cad | de: 6800103670 | 01 Dirección: | Cra. 27 # 30-15 Los Comuneros HUB | Departamento: | SANTANDER | | II | | | |

Capitación IPS:



Medicamentos 27 de Diciembre 2017



Copia

Número interno: 190916851



DATOS DE USUARIO MICHAEL KAISAR EL FEGHALI Nivel IBC: 0 Departamento: Santander Tipo afiliado: Cotizante Nombre:

Dx Principal: R520 Municipio: Cedula Ciudadania - 13544201 Bucaramanga Email: mrfeghali@hotmail.com Dirección: CRA 17 34-34 Ech nacimiento:1956.01-12 Edad: 67 años Masculino Telefono: 3173242008

DATOS DE IPS

IPS Primaria: IPS Coomultrasan Carrera 27 Plan: Contributivo Régimen: Cantributivo IPS solicita: Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Clinica Esimed Bucaramanga Entidad recobro: No Aplica Origen:

CUM/CUP Cod Interno Cantidad Bilateral Causa Fch Aprobación No. Autorización 23440-1 13261 23440-1. TIAMINA TAB x 300MG (TAB) [TABLETA] 30 Enfermedad 27/12/2017 15:20:04 388583393 general 40260-2 13170 40260-2. CIANOCOBALAMINA (VIT. B12) SOL. INV. x1mg AMP. x1ml (AMP) [AMPOLLA] Enfermedad 27/12/2017 15:20:07 388583399 general

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: PHARMASAN SAS-BUCARAMANGA

NIT: 900249425 Teléfono: 3212690837 Municipio: CII. 15N No. 8-35 B. Tejar Etapa 1 -Codigo Sede: NO Dirección:

VLR. MODERADORA: 2900.0

Bucaramanga Departamento: SANTANDER

TIPO DE PAGO IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar lus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado Capitación IPS:

GAMMAGRAFÍA 13 DE FEBRERO DE 2018



COPAGO: 0.0

Coola

Número interno: 192641787



Observaciones: Immatajirah 12/27/2017 3:20:09 PM OK

DATOS DE USUARIO MICHAEL KASAR EL FEGRALI Nive IBC: 0 Departamento: Seniander Tipe stillado: Cottavia Cedule Ciudelanie - 13544201 Dx Principal: ITEX Municiple: m/eghal@hdmai.com Scenmenge

2173242906 Feb nacimis etc: 1956-01-12 Edech 67 after Direction: CRA 17 34-34 Telefone: Sean: Masoulino

DATOS DE IPS

IPS Primaria: | pe Coomultrasan Seda VIII Regimen: Contributivo Entities recobre: No Aplica Origen: NA

CUM/CUP Cod Intenso Servicio Contidad Bilate Cause Feb Aprobación No. Autoripación Enformedad gerenal 1802 920001.GAMAGRAPIA OSEA (DORPORAL TOTAL O SEGMENTARIA) 13/02/2016 07:50:57 3002101010

Observationes: opportion 2/13/2016 7:45:52 AM ox INSTITUCIÓN REMITIDA Nombre IPS: Cemeration Ulia MET GRATIOARCO. Teléfores: 6430286 Municipio: Busarremmon Codigo Bede: 880010006601 CIL 63 # 31 - 141 Departments: SANTANCER Diseccións IMPORTANTE: Autorización valida sciumente dentro de los 30 dias TIPO DE PAGO alguertas a la expedición. Recuerda actualizar lus datos en huestra pagina web, app o en nuestras oficinas de atenición al alfiliado. COPAGO: 0,0 YUR. MODERADORA: 0000,0 Capitation IPS:



ELECTROCARDIOGRAMA



Ech pacimiento: 1956-01-12

Vombre:

Copia

Número interno: 199708119



DATOS DE USUARIO

MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Documento: Cedula Ciudadania - 13544201

Edad: 67 años Sexo: Masculino Nivel IBC: 0 Departamento; Santander

Dx Principal: I10X Municipio: Bucaramanga

Dirección: CRA 17 34-34

Tipo afiliado: Cotizante Email: mrfeghali@hotmail.com

Telefono: 3173242006

DATOS DE IPS

IPS Primaria: Ips Coomultrasan Sede VII Plan: Contributivo Régimen: Contributivo Origen:

IPS solicita: Ips Coomultrasan Sede VII Entidad recobro:

CUM/CUP Cod Interno Servicio Cantidad Bilateral Causa Fch Aprobación No. Autorización 895100 1852 895100. ELECTROCARDIOGRAMA Enfermedad 27/08/2018 11:27:27 406023040 general

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Clinica Esimed Bucaramanoa

NIT: 800215908 Teléfono: 6972582 Municipio: Codigo Sede: 680010136201 Dirección: CL 63 # 28 - 35 Departamento: SANTANDER

TIPO DE PAGO

VLR. MODERADORA: 0,0 COPAGO: 0.0 Capitación IPS: IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar lus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

Observaciones: Enviado por HCL -



legis República de Colombia





| NOTARIA 39 DE E | BOGOTÁ D.C. |
|--|--|
| REPUBLICA DE | COLOMBIA |
| ESCRITURA1 399 | |
| MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE | |
| Fecha: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DO | |
| ACTO | |
| PODER GENERAL DE MEDIMÁS EPS SAS | EN LIQUIDACIÓN A LIZETH NATALI |
| DURAN ACOSTA | SIN CUANTÍ |
| ACTOS | AUDIT OF THE PROPERTY OF THE P |
| PODER GENERAL | |
| OTORGANTES | |
| PODERDANTE(S) | |
| MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION | NIT No. 901.097.473-5 |
| APODERADO: | 100100110011000 |
| LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA | C.C. 1.065.634.156 |
| En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Depar Colombia, siendo el día VEINTINUEVE (29) DE en el Despacho de la Notaria Treinta y Nu ENCARGADO es YOLIMA BARCELO ORDO fecha 27 de abril de 2022 de la superintende presente escritura pública, que se consigna en | E ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) ueve (39) del Círculo de Bogotá, cuy DÑEZ según resolución número 4587 de encia de notariado y registro, se otorga le los siguientes términos: |
| Compareció, con minuta escrita y redactada, comayor de edad, identificado con la cédula de o D.C quien obra en su condición de Representa MEDIMÁS EPS S.A.S. en LIQUIDACIÓN, soci de Bogotá, D.C, identificada con el NIT 9 mediante Resolución No. 2022320000000864 la Superintendencia Nacional de Salud por el social de Salud | uyo tenor es: FARUK URRUTIA JALILIE ciudadanía número 79.690.804 de Bogot ante Legal, Agente Especial Liquidador d iedad con domicilio principal en la ciudad 01.097.473-5, nombramiento efectuado |

Papel notavial para uso exclusivo en la escritura pública - Ao tiene costo para el usuario

| posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S, entidad identificada con el NIT 901.097.473-5, constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público, quien manifestó lo siguiente: |
|---|
| PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado: LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar (Cesar) y tarjeta profesional 256.991 del C. S. de la J., para que pueda como apoderado general: |
| Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. |
| 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. |
| 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en las diligencias en las que se cite al liquidador para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarias, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Ao tiene costo para el usuario

legis República de Colombia







4) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.-----

- 5) Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes & litigio.----
- 6) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS SAS ENES LIQUIDACION como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantia o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civilado contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.----

7) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. ------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Do tiene costo para el usuario

Papel notacial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legis República de Colombia





NOTA.- El compareciente ha insistido en el otorgamiento de esta escritura tal como se encuentra redactada y manifiesta que asume toda la responsabilidad que ello genere, razón por la cual se autoriza este Instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del decreto

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDADE DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON-POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970).-----

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo a la Notaria 39 del Circulo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad. -----

ACEPTACION ENVIO DE CORREOS INFORMATIVOS Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. - el otorgante manifiesta que autoriza para ser notificado por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los siguientes correos electrónicos: - - - jwlaverden@medimas.com.co -

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de pago de derechos notariales e IVA, fotocopias de cedulas de ciudadanía, certificado de existencia y de representación

| legal de Medimá: | s E.P.S en Liquidación |
|---------------------------|--|
| | OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN |
| | nte instrumento público por los comparecientes y advertidos de la |
| | gistro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en |
| | timiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en esta forma |
| The Sharper Halle Control | |
| | elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional |
| | 4043699 SEO244043700 SEO044043701 SEO044043697 |
| | nero 755 de enero 26 de 2022 |
| Derechos Notaria | ales \$ 66.200 |
| | |
| Superintendencia | a \$ 7.150 |
| Fondo Notariado | \$ 7.150 |
| LOS COMPARE | CIENTES: |
| FARUK URRUTI | A TALLIE |
| | |
| c.c. Nº 7969 | |
| TEL: 3/0295 | 785) |
| Dirección: | . SENTINGENERAL SERVICE SERVIC |
| Correo Electrón | |
| Actividad Econo | |
| | nombre en su condición de Representante Legal, Agente Especial |
| 10-1 | MEDIMÁS EPS S.A.S. en LIQUIDACIÓN |
| NIT. | |
| TELÉFONO: | |
| DIRECCIÓN: | |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Po tiene costo para el usuario

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL 4.743.239-0

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

REGIMEN COMÓN - Actividad ICA 304 Art 3 Resolución 3878 Jun 28/96

> Calle, 119 N. 14-26 PBX 4842470 http://www.notaria39.com

Escritura: 1399 Fecha: 2022-04-29

Cuantia 50

COMPARECIENTES Calided Otto

LIQUIDACTON

\$7,150 87, 150 50

Cantidad

1

£

\$14,300

Valor

\$66,200

\$16,400

\$86,100

20

M. 139

Derechos

Identificación

901097473-5

\$66,200

DERECHOS NOTARIALES

21

60 80 \$7,200 15 \$3,000 \$7,600

\$3,500 \$0 5190,000 \$36,100

\$240,450

Interesado

Actividad econômica

MEDIMAS EPS S.A.S

Superintendencia Pondo

Aporte especial fondo

SUB-TOTAL

Concepto Derechos (Res. 00755 de Enero 26 de 2022) tojan

Hojas Coptas Autenticaciones Notas de referencia

Actas e Imp Doc Web Dilegencias

Fotodopina Firmas digitales Id Biometrica Dtros SUB-TOTAL

TYA

TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA

Son: Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Pesos Mote.

Firma

Liquidador

00

Cajero

Teléfono

PARA RECLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

1/1

Completas: Simplest Pactura No: 14043 de 2022

SFC448817199

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Nit, 8.743.239-0 Calle 119 N. 14-26 PBX 4842470 ...

IVA regimen comun

Recibo de Caja .

RC-202214043

2022/04/29 03:45pm

Conceptos de facturación

Concepto

Derechos

IVA

Retefuente

Superintendencia de notariado Fondo nacional de notariado

Aporte especial al Fondo

Valor

\$190,000

\$36,100

50

\$7,150

\$7,150

50

\$240,400 TOTAL

Son: Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Pesos Mote.

Forma de Pago

Tipo: Crédito

Recibido: \$240,400

Cambio:

\$0

Espacio de firmas

Firma del Cliente

Cajero 2 (Cajero)

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.) Resolución I.C.A. 304

Impreso por computador





NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-04-29 13:11:07

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:



URRUTIA JALILIE FARUK identificado(a) con C.C. 79690804

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código c8dbd.

> YOLIMA MARIA BARQELO ORDONEZ NOTARIA (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DARCELO ORDONEZ NOTARIA 39 DE ROGOTA-ENCARGADA

> y sólo puede ser utilizada para La presente biometría corresponde al radicado No.___ éste trámite.

> > CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470 FAX 6206224

E-mail: juridica@notaria39.com WEB: www.notaria39.com

3357

0ZAFATWEZUY94VD



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Sigla: Nit:

MEDIMAS EPS-S S.A.S.

901.097.473-5

Administración

Direccion

ö

Seccional De Impuestos De Bogota Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No.

02841227

Fecha de matricula:

14 de julio de 2017

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

Grupo NIIF:

GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A L ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULAR DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CI 12 No. 60 36

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Teléfono comercial 1:

5559300

Teléfono comercial 2:

No reportó.

Teléfono comercial 3:

No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36

Municipio:

Bogotá D.C. de

notificación:

Correo

electrónico notificaciones judiciales@medimas.com.co

Teléfono para notificación 1:

5559300

Teléfono para notificación 2:

No reportó.

Página 1 de 33

República de Colombia

gnature Not Verified Trujillo



Câmara de Comercio de Bogotă Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y PEPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54 Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, inscrita el 11 de Marzo de 2022, bajo el No. 02802343 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de 2 años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Cânara de Comercio de Bogotá Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a v.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito exp 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, e Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proces 110013103006201900556-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC Verbal No. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., SEO decretó la inscrípción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2998 del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 🕏 de Diciembre de 2021 con el No. 00193786 del libro VIII, el Juzgado 🚁 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 150013153003-2021-00157-00 de Rafael Elias Fonseca Ramirez CCO 6764109, Nixón Rafael Fonseca González CC. 1049635529, Gabriel Davi8 Fonseca González CC. 1049642029, Ana Edelmira González Rojas CC 40034593 en nombre propio y en representación de Ivan Eduardo Fonsec∉ 5 González NUIP 10510068687, Contra: MEDIMAS EPS - IPS S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Tito Gregorio Francisco Mojicas Rodríguez CC. 230840; Litisconsortes Necesarios: SALUDCOOP LIQUIDACIÓN, IPS ESTUDIOS MEDICOS E INVERSIONES ESIMED CORPORACIÓN MI IPS BOYACA; Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTAD S.A.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regimenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantia de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como títular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley

República de Colombia

Pagina 3 de 33



Câmara de Comercio de Bogotă Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las esta siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente,

Câmara de Comercio de Bogotá Sede Virtual



egis

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184012

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos para la inscripción, redes de servicios con derechos y deberes dentro del sistema general de seguridado cuenta, social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad pares la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en la instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de n servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el articulo 154 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decretz 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar 🝱 prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.140 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que los desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar esta recobro a la entidad administradora de los recursos del sistemas general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quient haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica. necesarías para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los limites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir su de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquies naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro marco de los del limites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos

República de Colombia

NA.



Cánara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Velor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cdb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juridicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para . prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los limites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantia sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañias filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los limites ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto

República de Colombia

Cámaro de Comercio de Bogota Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1<mark>074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten.</mark> m<mark>o</mark>difiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estara. Lo previsto en este literal estarto circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntario de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/ libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Leg 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial civil licita dentro de los limites impuestos por el ordenamient Parágrafo. - Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los limites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO

Valor \$1.000.000.000.000,00

No. de acciones : 1.000.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$534.262.143.000,00

No. de acciones : 534.262.143,00 Valor nominal

: \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO

Valor : \$534.262.143.000,00

No. de acciones : 534.262.143,00

Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 0864-6 del 8 de marzo de 2022, de Superintendencia



Câmara de Conercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2022 con el No. 02802526 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Liquidador

Faruk Urrutia Jalilie

C.C. No. 000000079690804

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Contralor

SOCIEDAD DE AUDITORIAS

N.I.T. No. 000008190025753

& CONSULTORIAS S.A.S

PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente anto las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte,

Câmara de Comercio de Bogotă Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54 Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de sete certificado, ingresando a wew.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerímiento de constitución en mora y en general todas aquella actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia de representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. As mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representant legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipa que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantia o cualquie tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil. contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civila laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria autoridades administrativas con funciones fiscal, asi como jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar; desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad des parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos y procesos administrativos sancionatorios de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier

República de Colombia legis

Notaria 39

quie



Câmara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Nora: 12:52:54 Recibo No. AA22742721 Valor: 5 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

titulo judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demadante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadania No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Social, Superintendencia Nacional de Salud, Protección Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial,

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual



egis

República de Colombia le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REFRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Pacibo No. AA22742721 Value: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta así como asumir la defensa en procesos y acciones que 🖘 culminación, adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplica facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinario excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas 🕳 falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas la facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general 🗖 judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada. defensa denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civila contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, asi como autoridades administrativas con funciones furisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del articulo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retiror, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apodera especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandan demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante 🕦 autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientes administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la de cobro coactivo; estructura de la administración pública, desde su inicio y basta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos demandante o judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituido dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro



Câmara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184012

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadania No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a



Cămara de Comercio de Bogotă Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Bore: 12:52354

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier indole que adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura determina que el presente poder se termina automáticamente para apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamon cédula ciudadania No. 52.264.095 con tarje identificada con profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, 🗗 cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 25 Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMA EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de s vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite als representante legal para la práctica de reconocimiento de documento interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales extrajudiciales de carácter administrativo que requieran presencia del representante legal de la entidad y se adelanten anté el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la

Página 13 de 33



Câmara de Comercio de Bogotâ Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Eora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantia o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier

Câmara de Comercio de Bogotá Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Pechs Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54 Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contemido y confiabilidad de este certificado, ingresando a coch.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel de la estructura de la administración pública, desde su inic y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento 🕮 cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales se parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despacho judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar titulo de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituide dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que 🗗 presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando 🔄 sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadania No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere Bodep general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Alejandra Núñez identificado con cédula ciudadania No. 1.018.456.532 y tapat profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apode compania judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MENING EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en despachos judiciales, ante autoridades administrativas y ente**s** de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las prejudicial, internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales general civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales de carácter administrativo que requieran la extrajudiciales presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y organismos del orden seccional, departamental o Comercio

República de Colombia

Pagina 15 de 33



Cămara de Comercio de Bogotă Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGA

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.cc/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 batos el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojez Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 d Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EFES S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere pode general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 🐺 tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 💵 Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante la autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asisti representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en 🕃 diligencias en las que se cite al representante legal para práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellos actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia de representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Ass mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales 🕿 carácter administrativo que requieran la presencia del representant legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud Protección Social, Superintendencia Nacional de Salum, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria ly Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial S.A.S., o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su administrativa culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantia o cualquier

República de Colombia legis

Tria 39



Câmara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y asi como autoridades administrativas con jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaria 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y

Camara de Comercio de Bogotá Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAS

Fechs Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54 Regibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a w.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede reslirar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia

extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas 束 entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción 🛱 actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. 🐽 de conciliación que se adelanten en los despacho audiencias judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia 🔻 control, así como en los centros de conciliación prejudicial, com expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3 Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, O requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas 3 actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con son facultad de confesar. Asi mismo, asistir a las diligencias judiciales de confesar. extrajudiciales de carácter administrativo que requieran 1856 presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante presencia del representante legal de la entidad y Protección Social el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presenta como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. comos vinculada, integrada, llamada en parte denunciada, demandada, o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos garantia laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción laboral, civil, contencioso administrativo, disciplinaria constitucional, fiscal, y asi como autoridades con funciones jurisdiccionales y tribunales de administrativas arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad,



Câmara de Comercio de Bogotă Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54 Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier titulo judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder

Câmara de Comercio de Bogotá Sade Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Nora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadosalectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contedos a partir de la fecha de su expedición.

Tercero: El ejercicio de este poder por parte de expresamente. apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la 🚾 convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaria 75 de Bogotá D.C. del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo 📥 registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrilla identificado con cédula de ciudadania No. 2.984.367 del Carmen Ballén de en su calidad de Representante Legal Judicial de la Carupa sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadania 1.069.730.173 Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante les autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia cualquier tipo de proceso o acción o actuación a de control, en lugar. Asistir У representar judicialmente extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS, en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridade administrativas y entes de vigilancia y control, así como en 🕦 centros de prejudicial, con expresa facultad conciliación conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales 🕦 🛎 carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3 Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas 🕺 ante cualquier autoridad judicial, administrativa g policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además del conciliar, desistir y en fin todas las facultades transigir, litigio. 4. Designar apoderados especiales para al representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

República de Colombia



Câmara de Comercio de Bogotă Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: 5 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184012

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaria 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el . registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier indole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Social, Protección Superintendencia Nacional Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaria 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder

Camara de Comercio de Bogotá Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Nova: 12:52:54

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confishilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
inagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Sallege identificado con cédula de ciudadania No.1.066.733.655 de Planetz (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J.= actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante la autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela 📮 los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialment o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, gestión relacionada para demostrar el cualquier tipo de cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requie & É la presencia del representante legal de la entidad y se adelante ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Sociation Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Secciona Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con accionado de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualqui autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designas apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para 💂 s mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s) para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 1011 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 19 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044678 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal Judicial y Presidente Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente

República de Colombia



Cămara de Comercio de Bogotă Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54 Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la persona jurídica denominada CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE S.A.S., identificada con NIT No . 900.739.244-8 en virtud del contrato de prestación de servicios vigente con la entidad. Para que la apoderada a través de sus apoderados judiciales ejecute las facultades descritas a continuación: 1.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., como demandante demandado, coadyuvante o agente oficioso, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en calidad de Apoderado Judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de para notificarse, presentar descargos, sacar copias del proceso, proponer excepciones, sustituir, delegar, tachar documentos de falsos, interponer recursos, formular incidentes, nulidades, solicitar y controvertir pruebas, conciliar, aportar pruebas, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, asistir a audiencias en representación de MEDIMAS EPS S.A.S y cualquier actuación propia y necesaria para el cumplimiento del mandato que aqui confiero y en general todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. 2.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte, en las audiencias y diligencias de conciliación extrajudicial y judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, mesas de conciliación, audiencia inicial y de juzgamiento ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a trámites de cualquier naturaleza que adelante la entidad o se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la entidad. 3.- Ejercer la representación judicial y extra judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., como dentro de todas las actuaciones que cursen ante la Apoderado Autoridades Administrativas en el orden Nacional, Departamental, Municipal o Seccional, entidades descentralizadas, entes de control y vigilancia, juntas de calificación de invalidez, respecto a cualquier petición, actuación, notificación, investigación, requerimiento o diligencia, así como para ejercer el derecho de contradicción e impugnación en el trámite de los recursos que procedan contra los actos administrativos. 4. - Acudir en condición de Apoderado Judicial a MEDIMÁS EPS S.A.S., y como parte, en Acciones de Tutela, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas ante autoridades judiciales, administrativas



Camara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora:

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos de inspección, control y vigilancia. Los abogados que empleen este poder general no serán responsables del cumplimiento de las sentencias de tutela, siendo esta manera totalmente improcedenta su vinculación personal para ser sancionados dentro de los incidente por desacato. 5.- Asistir y actuar en nombre de MEDIMÁS EPS S.A.S. en calidad de parte en las diligencias en las que se cite 📆 Representante Legal para práctica pruebas extraprocesales reconocimiento de documentos, absolver interrogatorio de parterequerimiento en mora, notificación de cesión del crédito general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales, de naturaleza civil, laboral o administrativa en la que se requiera la asistencia del Representarse Legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, el Apoderado gozará de la facultad de confesar. 6.- El apoderado queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las audiencias de conciliación, audiencias iniciales, audiencias de pruebas, audiencias de instrucción y juzgamientos, y las demás a las que hace referencia-Codigo General del Proceso, el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 640 de 2001, y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7.- E nombre y representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., entablar denuncias ante autoridades judiciales, disciplinarias, administrativas asistir a las ampliaciones de denuncia, audiencias de control de audiencias preliminares, audiencias de legalización de garantias, de formulación de imputación, audiencia de captura, audiencia acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y en general cualquier tipo de audiencia actuación de naturaleza penal; 8.- Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S, acciones tutela contra cualquier autoridad judicial, administrativa o particular y llevarlas hasta su culminación. 9.- Designar y otorgan poderes especiales a abogados para que representen a MEDIMAS EPS S.A.S., para las mismas situaciones y facultades descritas en los numerales anteriores. En este evento, podrá actuar como apoderado cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE SAS., conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso. En el evento que el apoderado decida celebrar transacción o conciliación en uso de las facultades conferidas en el presente poder requerirá aprobación previa por escrito del Comité de Conciliación de MEDIMAS EPS S.A.S.

Escritura Pública No. 1012 de la Notaria 31 de Bogota D.C., del





Câmara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a wew.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de noviembre de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044701 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Judicial, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: Primero: Que por medio de la presente escritura, confiero poder general, amplio y suficiente al abogado: Cristián Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadania No. 1.066.733.655 y tarjeta profesional 255.882 del C.S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda: 1. Apoderar a la Compañía Judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS S.A.S., en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que se requieran la presencia del Representante Legal de la entidad y adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantia o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo

Cámara de Comercio de Bogota Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Nore: 12:52:54 Recibo No. AA22742721

Valor: 5 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Varifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo constitucional, disciplinaria У fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos de articulo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de allanarse, conciliar, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hast su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar MEDIMAS EPS S.A.S., como demandante, demandada, interviniente coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y curse anta las autoridades judiciales, arbitrales, que administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S., administrativos generales, procedimientos procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobeo coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquies nivel de la estructura de la administración pública, desde su inici y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales se parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar titulo de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, Constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S 10. Proponer y suscribir como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S arreglo tales como, conciliaciones, transacciones formulas de acuerdos de pago. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS SA.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar d remuneración adicional la ya a convenida correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 525 del 06 de abril de 2022, otorgada en la Notaria 70 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2022, con el No. 00047226 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Martinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.640, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 170.522, en su calidad representante legal para asuntos judiciales de

Página 27 de 33

República de Colombia



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Bora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN a nivel nacional para que ejerza: Primero. Liderar, Coordinar, Gestionar y ser el lider funcional a nivel nacional del proceso de tutelas para lo cual queda facultado para representar judicial, extrajudicial, administrativamente y para todos los efectos a MEDIMÁS EPS SAS., EN LIQUIDACIÓN. Segundo. Representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en todos los asuntos y cuestiones que demande el trámite de acciones de tutelas, incidentes de desacatos, sanciones y coactivos en donde la EPS actúe como sujeto activo, pasivo o haya sido vinculado a petición de parte o de oficio por el juez de conocimiento. Tercero. Apoderar a la EPS judicial y conocimiento. Tercero. Apoderar a la EPS judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. Cuarto: Cuarto. Se faculta al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN para la suscripción de todos los documentos que se requieran para representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los que se destacan contestación de tutelas, incidentes de desacato, comunicaciones, informes y efectuar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los fallos o decisiones judiciales y/o administrativas en esta materia; donde actúe como sujeto activo o pasívo MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, así como realizar los trámites y gestiones necesarios y conducentes para el cumplimiento o levamiento de las sanciones y multas impuestas por los jueces constitucionales de tutela. Quinto. Se otorga facultades para actuar frente al Consejo Superior de la Judicatura o Consejos seccionales, pudiendo representar los intereses de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y del señor Liquidador cuando se encuentren vinculados con sanciones y multas interpuestas por Jueces de Constitucionales, pudiendo realizar las consultas, gestiones, tramites y demás acciones necesarias y requeridas para atender y finiquitar los procesos de cobro persuasivo o coactivo que cursan en las referidas entidades. Sexto. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al Liquidador como representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorio de parte y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosa administrativa en las que se requiera la asistencia del representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Séptimo. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Pecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: 5 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición,

autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, com facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. Octavo. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que s cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución em У en general todas aquellas actuaciones procesales extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia de representante legal o sus suplentes con facultad de confesar. Noveno Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contando con amplias facultades como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de merito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedado s s facultades a conciliar, transigir, desistir y en fin todas las inherentes al litigio. Decimo. Se faculta al apoderado general para que a su vez otorque poder especial a profesionales en derecho con exfin único y exclusivo de cumplir por este las gestiones encomendada y representar judicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN. No obstante, esta facultad requiere inexorable aprobación por parte de Representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN, el cua deberá por escrito, a través de correo electronica constar institucional 0, de acuerdo con el procedimiento interno posteriormente defina la EPS. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de contratista de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando les sea revocado el poder expresamente. El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de Prestación de Servicios. Responsabilidad S El Apoderado General mediante el presente instrumento deberá asegurar y responder por la calidad, fidelidad y oportunidad en la entrega d reporte de información que requiera suministrar a las diferentes instancias, así como, por los soportes, evidencias y contenido de los documentos avalados con su firma. En este sentido, el apoderado deberá observar dentro del marco de su actuación, las general responsabilidades, obligaciones y limitaciones prevenidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS", políticas y directrices institucionales de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN! responderá por sus actuaciones en razón a su calidad de

República de Colombia



Cânara de Comercio de Bogotă Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Rora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimiteda, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado de conformidad con el régimen legal vigente y aplicable en el Estado Colombiano.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTNEWCO SAS

Domicílio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Articulo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial ; 2017-07-26

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS -MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia Maria Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA , en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarías. Lo cual se inscribió ante

Camara de Comercio de Bogota Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresendo a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 026028 🖽 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, Resolución No. 300-002552 del 14 de Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas abril SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS I MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada com cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICE GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimina Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme de Atrode los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripc siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos ise informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO Som dias hábiles.

interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Actividad secundaria Código CIIU:

Página 31 de 33

República de Colombia



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.383.170.766.013 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policia Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envio de información a Planeación : 12 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Câmara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Regibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2274272184D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.oob.org.co/certificedoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

certificado fue generado electrónicamente con firma digital cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**************** Firma mecánica de conformidad con el Decreto autorización impartida por la Superintendencia de Industria Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Página 33 de 33



№1399



legis República de Colombia





ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)
CORREO ELECTRÓNICO:

YOLIMA BARCELO ORDONEZ

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

// T-/ Cierre:

Caubi

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Po tiene costo para el usuario

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1°) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1399 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 23 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 29 DIAS DE MES ABRIL DEL AÑO 2022

> YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ NOTARIA TREINTA Y NUEVE ENCARGADA





Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: VERBAL Radicado: 2022-00417

Demandante: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Otorgamiento de poder

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; me dirijo a usted, toda vez que el señor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal, agente especial liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S., en Liquidación, identificada con NIT. No. 901.097.473- 5, con email de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co me otorgó Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, con email: direcciongeneral@gutierrezmaya.com; tmdiazg@medimas.com.co; para que represente y asuma la defensa judicial de la entidad demandada dentro del presente proceso.

Solicito señor Juez se sirva reconocer personería jurídica la firma de abogados **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 de Código General de Proceso, incluyendo la facultad de conciliar, desistir, transigir, retirar, solicitar, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, renunciar y en general, todas aquellas inherentes al ejercicio del presente mandato; sin embargo, la facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del **AGENTE LIQUIDADOR** de **MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

CONFIERE.

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA C.C. 1.065.634.156 de Valledupar T.P 256.991 del C.S. de la Judicatura Apoderada General MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN

ACEPTA,

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO C.C. 1.065.655.212 de Valledupar Representante Legal

GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS

NIT: 900344930-6





Señores JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

Asunto: Contestación de la Demanda / excepciones de mérito.

Proceso: VERBAL Radicado: 2022-00417

Demandante: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, identificada civil y profesionalmente, tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, abogada inscrita en la firma GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial del a demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 901.097.473-5, de conformidad con el poder especial otorgado por la doctora LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta Profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; en calidad de apoderada general de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, en atención al Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, otorgado a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., dada por el señor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal y agente especial liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro del término de ley me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN.

En primer lugar, es menester indicar al despacho que el día (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), nos fue notificado por parte del demandante al correo electrónico, auto que admitió la demanda, por lo que, en concordancia con los preceptos normativos y legales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y así mismo el artículo 369 del C.G.P., el término de contestación de la demanda de marras, fenece el día 9 de febrero de 2023, por lo cual, nos encontramos en oportunidad procesal para dar contestación a la acción enunciada que hoy nos ocupa.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

- MEDIMÁS EPS DIFERENTE A SALUDCOOP EPS. -





Señor Juez, partiendo de fundamentos de hecho y de derecho nos permitimos hacer claridad, que Medimás EPS nació a la vida jurídica y fue creada como empresa a partir del 13 de julio de 2017, e inició sus labores del aseguramiento en salud por orden de la Superintendencia Nacional de Salud a partir del 1 de agosto de 2017, por lo que los hechos que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha antes mencionada y que puedan estar relacionados con una mala praxis médica (hecho dañoso) respecto de la patología que presentaba el menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, no son de responsabilidad de mi prohijada, puesto que la MEDIMÁS EPS no existía para dicha época.

De acuerdo con lo anterior, es también necesario realizar una precisión sobre lo que comportó la venta de las acciones de Cafesalud a Medimás EPS y el inicio de labores en el aseguramiento en salud de Medimás EPS.

Medimás EPS no asumió las responsabilidades contingentes del aseguramiento en salud de Cafesalud EPS en la época que esta última fungió como asegurador en salud del menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, por lo que es necesario indicar que, los hechos ocurridos con anterioridad al 31 de julio de 2017 son estricta responsabilidad de Cafesalud EPS y las IPS contratadas para la prestación del servicio de salud desde el 2014 hasta la fecha antes mencionada. A partir del 1 de agosto de 2017 lo que Medimás EPS asumió fue la continuidad del aseguramiento en salud en lo que refiere a las autorizaciones de servicios médicos como asegurador, siendo las mismas autorizadas al demandante como consta en los mismos hechos de la demanda y en las pruebas que aportaré con la presente contestación.

- <u>DE LA CREACIÓN DE MEDIMÁS COMO ASEGURADOR EN SALUD DEL SGSSS. -</u>

Medimás EPS SAS, es una persona jurídica diferente de Saludcoop EPS OC (hoy en liquidación), al punto que corresponden a distintas matrículas mercantiles, distintos NIT, distintos representantes legales, distintos patrimonios y diferentes accionistas. Veamos los antecedentes:

Mediante Resolución No 2426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS, consistente en la creación de una nueva entidad (Medimás EPS NIT 901.097.473-5), pero esta resolución, se debe analizar e interpretar de conformidad con el Decreto 780 de 2016, en lo que refiere a los planes de reorganización institucional consistente en la creación de una entidad nueva, la cual puede recibir todos los pasivos de la EPS en Reorganización o hacerlo de manera parcial, según la modalidad que se aplique, que para el caso se encuentra contenida en la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017 y dentro del contexto de la creación de esa nueva entidad, que estaba destinada para ser vendida a unos nuevos inversionistas.

Para explicar lo anterior, debemos informar que la misma parte motiva de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, refiere expresamente al parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9, del Decreto 780 de 2016, en el cual se hace relación a la modalidad de cesión parcial de pasivos a saber:





Artículo 2.1.13.9 Procesos de reorganización institucional. En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional. El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

"Parágrafo 1. Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. Lo anterior, siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante. En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

Efectivamente, la solicitud de reorganización institucional presentada por Cafesalud EPS S.A. a la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra relacionada con la venta de acciones de propiedad de Cafesalud EPS en una EPS nueva que se crea, por lo que al momento de presentar la solicitud de reorganización institucional, esta debía guardar relación con el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, es decir, que Cafesalud EPS al recibir dinero por la venta de sus acciones asumiría sus obligaciones derivadas del aseguramiento brindado para la época que fungió como asegurador del sistema de salud, lo que implicaba, no sólo que Cafesalud dejaba de participar en el capital de la EPS Nueva (Medimás EPS), sino que adicionalmente la cesión de pasivos relacionada en la norma en mención, se podría realizar de forma parcial, situación que definió la aprobación del plan de reorganización institucional mediante la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta que lo aplicado fue la cesión parcial, la misma Resolución 2426 del 19 de Julio de 2017, de la Superintendencia Nacional de Salud, hizo referencia a ello, al momento de autorizar y/o aprobar la realización de cesiones entre Cafesalud EPS y Medimás EPS, circunscribiéndolas, a las que fueron contenidas en la solicitud de reorganización institucional, como puede evidenciarse:





ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servícios de salud del plan de benefic os descritos en la solicitud, y e cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotera de Salud de Cafesalud Entidad Promotera de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización Propuesto.

Ahora bien, ante inquietudes presentadas por despachos judiciales acerca de lo que comprendió la cesión de pasivos aprobada en el artículo segundo de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, con criterio de autoridad, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante comunicación No 2- 2018-047258, dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, explicó lo que fue el proceso de Reorganización Institucional, indicando que los pasivos exclusivamente atribuidos a Medimás EPS, fueron los relacionados con los pasivos de nómina en virtud del traspaso de los empleados de Cafesalud EPS a Medimás EPS a saber:

Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD. EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Así, de acuerdo con el esquema formulado por CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán depurados y cancelados en los términos previamente anotados; exceptuando lo relacionado con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MEDIMAS EPS SAS.

| Bogola D.C., 11 de diciembre de 2017 Código: GDJ-CF-068-2017 | SUPERINTENDERNOM FORDERNA DE SAUMA Per forde el consecte de entre internes, reuso 1 -2012-191 Ferne 1 Access o Description de la consecte del la consecte de la consecte del la consecte de la consecte d | BOSS |
|--|---|------|
| Senor. | | |
| LUIS HERNANDO GUTIERREZ PERILLA | | |
| Calle 58 A sur No. 64 – 80, barrio Madelena | A. Company of the Com | |
| Cluded | | |
| | | 7.5 |
| ASUNTO: Respuesta requerimiento 2-2017 | -130174, Derecho de Petición | |
| | | |
| De conformidad con el derecho de petic | | |
| Nacional de Salud con el NUR: 1-2017-149 pasivos que fueron objeto de aprobación de | | |
| A MEDIMAS EPS S.A.S., Informamos lo sig | | |
| A MELIMAS EPS S.A.S., Informatios to sig | Dienie. | |
| En virtud de la resolución 2426 del 19 de | e julio de 2017, el pasivo cedido por | |
| CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS | | |
| obligaciones laborales. | | - |
| | | |
| Adarado lo antegor esperamos haber dado | repuesta a lo solicitado. | |
| | | |
| Cordialmente, // | | |
| 1/ //// | | |
| 1 - X ((V)) | | |
| THE STATE OF THE S | | |
| Presidente | | |
| CAFESALUDERS | | |
| Carrie Lawrence Lawrence Carrie | | |

Lo anterior, incluso es corroborado por el otrora presidente de Cafesalud EPS el cual, al resolver un traslado de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionada con una petición de un ciudadano sobre el tema que nos ocupa, mediante comunicaciones GDJ- CF-O59 del 11 de diciembre de 2017, manifestó:





Lo indicado anteriormente, es también confirmado por el Gerente de Defensa Judicial de Cafesalud EPS S.A. Dr. Guillermo Alfonso Herreño Pérez, mediante circular del 20 de febrero de 2019, aportada al Juzgado 45 Civil del Circuito dentro del proceso No 2012-536 en la cual expresamente se indica lo siguiente, en relación a lo que comportó la solicitudes realizadas en el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y que fuera aprobado mediante Resolución 2426 del 19 de julio de 2017 de la siguiente forma:

Para: Despachos judiolake, interesados.

De: Guillermo Alfonso Herreño Pérez - Gerente de Defensa Judiola:

Fecha: 20 de febrero de 2018

Asunto: Créditos Litiglosco de Gefesalud EPS.

De manera atenta me permito informar a los despachos judiciales y a las personas interesadas que de souerdo con el Plan de Reorganización institucional presentado por Cafesalud EPS y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2425 de 19 de julio de 2017, que las obligaciones que Cafesalud EPS, S.A. liegue a contraer en cumplimiento de sentencias judiciales y los procesos judiciales que se encuentran en euros no fueron objeto de cesión a Medimás EPS.

Condisimente,

Guillermo Alfonso Herreño Pêrez
Gerente de Defensa Judicial

Así mismo, La Corte Suprema de Justicia ha analizado que solamente operó una cesión de algunas obligaciones entre CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S..

4.7.- De lo expuesto, resalta la Sala que en el sub judice, la sociedad CAFESALUD EPS S.A., contra quien se sigue el proceso de ejecución de manera inicial, es una persona jurídica diferente de MEDIMAS EPS S.A., a la que si bien, se le han cedido algunas obligaciones, está demostrado que entre ellas no se encuentra la que se pretende reclamar por la vía de la acumulación.

Por otra parte, como lo manifestamos anteriormente, la Reorganización institucional de Cafesalud EPS, que comportó la creación y venta de las acciones en una EPS nueva (la cual, estaba destinada para ser vendida a inversionistas), surgen adicionalmente como consecuencia de unas condiciones establecidas en el Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A., estructurado por Saludcoop EPS OC en liquidación.

En efecto, el Adendo 6 al Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de ESIMED S.A., en el numeral, 2.82, fue enfático en indicar que la





venta de acciones en una EPS nueva, solamente versaría sobre la cesión de algunos pasivos y contratos, es decir, que no se estaba en el evento de la cesión total de activos, pasivos y contratos.

2.8. En el contexto de la realización de activos de Saludcoop en Liquidación, se adelantará una reorganización institucional de Cafesalud consistente en la constitución de una o varias sociadades por actiones simplificadas (en adelante "NewCos") a las cuales serán transferidos algunos activos, pasivos y contratos de Cafesalud, sus afiliados y habilitación, así como los empleados de Cafesalud. El presente Proceso de Venta permitirá la posibilidad de que los Interesados Acreditados presenten Ofertas para la adquisición (i) de las acciones de una NewCo que administre el régimen contributivo (la "NewCo del Régimen Contributivo"), (ii) de las

Por otra parte, el mismo documento al referirse a las opciones de objetos de venta, en las definiciones de las nuevas corporaciones (NewCo), se reiteró que la cesión de pasivos era parcial, al indicar que la venta de acciones en una nueva entidad, comportaría ciertos pasivos, a saber:

3.41. New Co la Régimen Subsidiado y la New Co Integral.

3.41. New Co Integral.

3.41. New Co Integral.

3.41. New Co Integral.

3.42. New Co Integral.

3.43. New Co Integral.

3.44. New Co Integral.

3.45. New Co Integral.

3.46. New Co Integral.

3.47. New Co Integral.

3.48. New Co Integral del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los activos, ciertos pasivos, contralos, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud, asociados a la exación tanto del régime Contributivo como del régimen autoridiado. El modelo de estatutos que tendra la New Co Integral una vez constituida se incluye como Anexo 8 a esta Reglamento.

3.42. New Co del Régimen Contributivo: Significa la sociedad por acciones simplificada que se constituida como consecuencia del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los activos, ciertos pasivos, sontratos, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud relacionados enclusivamente con la operación de Cafesalud del régimen contributivo. El modelo de tradicione enclusivamente con la operación de Cafesalud del régimen contributivo. El modelo de tradicione de Reglamento.

3.43. New Co del Régimen Subsidiado: Significa la sociedad por acciones simplificada que se constituida como consecuencia del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los scrivos, ciertos pasivos, contrato, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud relactomados y afiliados de Cafesalud relactomados y acciones subsidiado. El modelo de estatutos que tendra la New Co del Régimen Subsidiado una vez constituida se incluye como Anexo 8 a este Reglamento.

Con la adjudicación del proceso al Consorcio Prestasalud y el perfeccionamiento de la venta de las acciones de propiedad de Cafesalud EPS SA en Medimás EPS S.A.S y el inicio de la asunción de labores de aseguramiento por parte Medimás EPS SAS, dejó de existir capital social de Cafesalud EPS SA o del grupo Saludcoop, por lo que a partir del día uno de agosto de 2017, comenzó la operación de una nueva entidad, con capital y accionistas diferentes de Cafesalud EPS SA, dejando atrás todo lo relacionado con el Grupo SaludCoop.

En ese orden de ideas, se hace necesario poner en conocimiento del despacho que existe una delimitación en el tiempo del aseguramiento en salud de las entidades que fungieron como aseguradoras en salud del menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON. Teniendo en cuenta que estas dos entidades tienen vigencias en el aseguramiento en salud en momentos diferentes, se hace necesario mencionar que mi representada no es la llamada a contestar los hechos relacionados con otro asegurador en salud, ni debe ser parte procesal dentro del presente

__





Ver página 13/96 del Reglamento de Acreditación y Venta tramite, ya que nunca tuvo ninguna relación jurídico sustancial con la señora Vianey Neira para los años 2010, 2011 y 2012, años en los cuales se presentó el diagnóstico médico errado (hecho dañoso).

Cabe también precisar que las EPS no intervienen en la atención médica de los afiliados, así como tampoco pueden verificar los diagnósticos médicos emitidos por los galenos tratantes, ya que esta función no se encuentra asignada a las EPS en la Ley 100 de 1993.

No obstante, lo anterior, es importante enfatizar al despacho que Cafesalud ha indicado por parte del director de Defensa Judicial que, las obligaciones que Cafesalud EPS llegue a contraer en cumplimiento de sentencias y los procesos judiciales que se encuentren en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS, situación que es concordante con lo manifestado a lo largo de la precisión previa.

Adicionalmente, no resulta ajustado a derecho que se llame a Medimás EPS a un proceso judicial de responsabilidad en el aseguramiento en salud, por hechos que ocurrieron entre los años 2016 a julio de 2017, cuando Medimás EPS no existía como persona jurídica ni como asegurador en salud, sin que por parte del apoderado de la parte demandante se indiquen los presupuestos de hecho y de derecho, que puedan sustentar que Medimás EPS intervino en el presunto daño sufrido por el actor.

Las apreciaciones realizadas por el apoderado en la demanda descontextualizan al despacho judicial, acerca de quién era la EPS encargada de las responsabilidades contingentes del aseguramiento en salud para los años 2016 a julio de 2017, por lo que es necesario para este proceso, que se tenga en cuenta la fecha de ocurrencia del presunto hecho dañoso, ya que el hecho dañoso o mala praxis médica no se podría extender en el tiempo a otras EPS que no intervinieron ni en el aseguramiento en salud y mucho menos en la relación sustancial del aseguramiento en salud repito, el libelista en sus manifestaciones, en ningún momento logra establecer los fundamentos fáctico jurídicos que den cuenta efectiva y orienten con certeza, sobre una eventual responsabilidad extracontractual en cabeza de mi prohijada. El profesional del derecho presenta un discurso heteróclito, donde escuetamente indica con frecuencia, que: CAFESALUD EPS es hoy MEDIMAS EPS, incurriendo así, en un dislate que puede constituirse en una falacia argumentativa, que no logra superar el ámbito de la mera especulación.

"La persuasión, en un sentido jurídico, es más bien parte de un metalenguaje alegatorio que procura ponderar axiológicamente las actuaciones procesales o el sentido y alcance de las disposiciones normativas. **Se puede argumentar en torno a la prueba, pero no se puede probar sólo con argumentaciones**" (Negrillas fuera del texto original) Nelson Barros Cantillo. Argumentación Jurídica Pag.62.

Partiendo de lo descrito en la precisión previa, procedo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como a formular las excepciones de mérito.



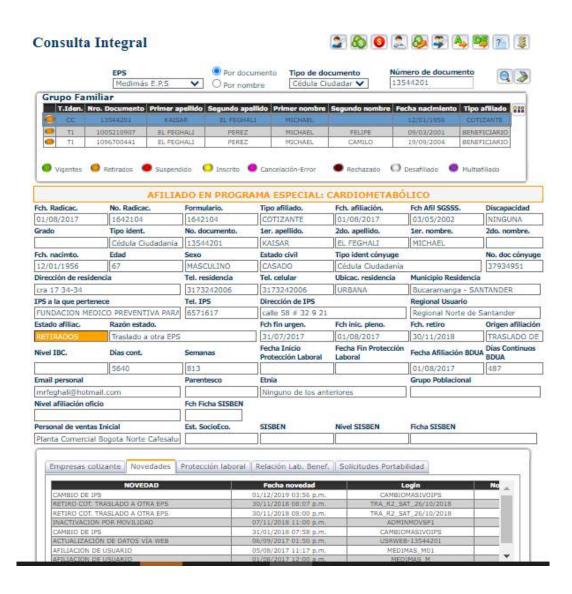


III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Nos pronunciaremos frente a cada uno de ellos en los siguientes términos:

Al hecho 1: NO ME CONSTA, en cuanto a las afiliaciones del demandante con otras EPS, puesto que son personas jurídicas diferentes de Medimás EPS, que fue creada el día 13 de julio de 2017 mediante documento privado, y se le habilitó como entidad promotora en salud a partir de la Resolución No 2426 del 19 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y fue autorizada para el aseguramiento en salud para el régimen subsidiado y régimen contributivo a partir del día 01 de agosto de 2017.

El señor MICHAEL KAISAR EL FEGHALI, estuvo afiliado con MEDIMÁS EPS SAS HOY EN LIQUIDACIÓN, a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018, como consta:











ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

informaçõe de Aflikados en la Base de Dotas (kinus de Aflikados al Sadema de Segurição Social en Salad Resultados de la comunita

Información Bisica del Affiliado:

| COLUMNS | 19735 |
|--------------------------|-------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | -00 |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 13544201 |
| NOVBRES | MICHAEL. |
| APELLIOOS | KAISAR EL FEGHALI |
| FECHA DE NACIMIENTO | ***** |
| DEPARTAMENTO | SANTANDER |
| MUNICIPIO | BUCARAWANGA |

Dates de affliación :

| 1 | 23,000 | -191000 | TOTAL ST | SETTING OF BATTLEY | ATTIACOS | TROUGH APRIAGO |
|---|---------|---------------------|--------------|--------------------|------------|----------------|
| ı | ACTIVO: | FUNDACIÓN SALUD MIA | CONTRIBUTIVO | 01/12/2018 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Al hecho 2: NO ME CONSTA, es una aseveración y opinión personal del demandante; en primer lugar, se menciona a una persona jurídica diferente de MEDIMÁS EPS SAS hoy en liquidación, por lo cual no me pronunciaré al respecto; de otro lado, es un hecho vago e incierto, puesto que se habla de unas supuestas complicaciones en el estado de salud del afiliado sin hacer mención en qué o cuáles, lo cual hace imposible algún pronunciamiento.

Al hecho 3: NO ME CONSTA, nuevamente el libelista hace una vaga, incierta, atemporal y caprichosa aseveración, puesto que no se indica cual es la enfermedad que padecía el actor, por lo cual, no se puede endilgar responsabilidad alguna a mi representada de algo que ni siquiera está determinado. Por lo demás, son aseveraciones que deben ser objeto del debate probatorio.

Al hecho 4: NO ME CONSTA, en primer lugar, nuevamente vuelve a ser incierto, impreciso, el relato del libelista, pues se observa que se acudió el 27 de marzo de 2018, a un especialista medico neurocirujano, quien al parecer no estaba adscrito a la red de prestadores de MEDIMAS EPS. Por lo cual, no puede predicarse una desatención de parte de mi representada cuando ni siquiera se acudió al servicio de su red. Fue una decisión voluntaria del paciente de acudir con otro prestador.

Por lo demás son aseveraciones que deben ser objeto del debate probatorio.

Al hecho 5: NO ME CONSTA Y NO ES UN HECHO, es una aseveración mal sonante del libelista, sin basamento alguno en el cual pretende endilgar una supuesta culpa a mi prohijada de hechos que ni siquiera se encuentran claramente detallados. Debe ser probado dentro del proceso.





Al hecho 6: NO ME CONSTA, pues nuevamente el libelista es impreciso en su relato al no indicar cual es la supuesta enfermedad que padeció el actor, cual fue la desatención de mi representada, y además, aporta una certificación de un médico que no estaba adscrito a nuestra red de prestadores de salud. Por lo tanto, debe ser objeto del debate probatorio.

Al hecho 7: NO ME CONSTA, no se hace mención de la supuesta desatendió o culpa de mi representada que conllevara al actor a sufragar los costos de su tratamiento y en dado caso, para la data se encontraba con el aseguramiento en salud por parte de MEDIMÁS EPS, quien con su red no se negó a brindarle atención al actor.

No obstante, en la libre autonomía del paciente decide su continua su atención con su EPS o de manera particular, sin que esto pueda ser atribuible como una falla o negligente prestación del servicio médico por parte de MEDIMAS EPS.

Por otro lado, se observa que el actor realizó el recobro a MEDIMAS EPS de dichos valores, lo cuales fueron negados oportunamente por la entidad, pues no se encontraban debidamente acreditados.

Al hecho 8: NO ME CONSTA, es una aseveración del demandante que debe ser objeto del debate probatorio.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a que prosperen TODAS Y CADA UNA de las pretensiones solicitadas, considerando que carecen de fundamento fáctico y jurídico. Me referiré a ellas conforme relacionen a MEDIMAS EPS, así:

PRIMERA: Me opongo a la declaratoria de responsabilidad contractual de MEDIMÁS EPS SAS, por el supuesto incumplimiento de su obligación en la prestación del servicio médico predicada por el actor, en su calidad de cotizante.

SEGUNDA: Me opongo, en consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, al pago de las sumas de dinero solicitadas por el demandante, por el supuesto incumplimiento en la prestación del servicio de salud, al no dar con el diagnostico digno que alega el actor.

TERCERA: Me opongo al juramento estimatorio discriminado por el actor en una suma de \$16.479.017, pues comprende una serie de facturas de procedimientos, consultas y medicamentos, de las cuales no es responsable de reembolso alguna mi representada pues, nunca se negó a la prestación del servicio de salud, ni ha quedado acreditado si quiera sumariamente con la demanda y las pruebas obrantes. Además de ello, el actor incluye en el mismo, el valor correspondiente a daño moral, que rasa en 100 SMLMV, desatendiendo lo dispuesto en el inciso 6° del art. 206 del CGP, que indica que el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de daños extrapatrimoniales.





CUARTA: Me opongo a que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, se reembolse la suma de dinero de \$16.479.017, asumidos por el demandante por una supuesta negligencia e inoperancia en el diagnóstico y mal tratamiento.

QUINTA: Me opongo, a la condena por indemnización de 100 SMLMV por concepto de daño fisiológico deprecado por el demandante, puesto que no obra prueba alguna que de cuenta de ello.

SEXTA: Me opongo a que se condene al pago moral por el padecimiento de supuestos daños psicológicos solicitados por el demandante en una suma de 100 SMLMV, puesto que no obra prueba alguna que de cuenta de ello.

SÉPTIMO: Me opongo al pago de intereses moratorios sobre las cantidades relacionadas y a la condena en costas contra de MEDIMAS EPS al ser improcedente, me opongo a la indexación de estas, y al pago de cualquier erogación relativa a las costas y agencias en derecho.

V. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. FALTA DE LETIMACIÓN EN AL CAUSA POR PASIVA.-

Para estos efectos, es el presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

En el caso que nos ocupa, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada, MEDIMÁS EPS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN, y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir al proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Los actores en el escrito de la demanda no aluden como presunta responsable a MEDIMÁS EPS, no hacen referencia por acción u omisión, a falla alguna derivada de los compromisos que como EPS tiene esta entidad con todos sus afiliados, por lo que no existe relación de causalidad alguna que permita tener como extremo pasivo de la presente acción a MEDIMAS EPS HOY EN LIQUDACIÓN, lo que permitiría concluir, que mi prohijada no tiene relación alguna de causalidad con los hechos de la demanda, por lo cual está llamada a prosperar la excepción propuesta.

2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran presunción de la causalidad de acuerdo con la teoría de la responsabilidad.

Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido, será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda





nacer la responsabilidad, pero la mera causalidad entre el hecho y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable. En tales casos y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa, la imputación no puede realizarse con base en la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia en otras razones a títulos jurídicos diferentes e individualizados.

Es decir que, para que exista responsabilidad debe demostrarse que MEDIMÁS EPS con su actuar, fue la generadora del daño que se imputa y que el daño imputado tiene relación de causalidad con el actuar culposo o negligente que se deriva de la atención suministrada al momento de la atención médica, sea esta de cualquier índole.

En sentencia T-673/17. Magistrada Sustanciadora-Gloria Stella Ortiz Delgado, se indicó:

"(...) De esta manera, MEDIMAS asumió la posición de parte de CAFESALUD EPS en el plano sustancial relacionado con la prestación del servicio público de salud y, además, sus efectos se proyectaron a **los procesos en los que esta última era demandada**, especialmente en la acción de tutela de la referencia, en virtud del artículo 68 del Código General del Proceso(...)".

Como se ha dicho hasta el cansancio, _pues ha sido pacifica la jurisprudencia de las Altas Cortes_MEDIMAS EPS SAS, no nació a la vida jurídica para reemplazar, ni sustituir, ni asumir las obligaciones contingentes derivadas de las responsabilidades en aseguramiento en salud que estuvieran en cabeza de CAFESALUD EPS SAS. Eventualmente lo haría, y de forma excepcional, para garantizar las obligaciones asumidas por CAFESAUD, siempre y cuando, para garantizar la seguridad jurídica, la sustituiría en un proceso donde, CAFESALUD ya fuera demanda. Situación que es imposible predicar en este caso, pues para el momento del fallecimiento de la señora María de la Paz Cabrera Rubio, MEDIMAS EPS SAS, no había nacido a la vida jurídica, simplemente no existía.

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda y los hechos de la contestación efectuada en este escrito, como medio exceptivo que impiden el nacimiento de obligación alguna, con base en lo establecido en el artículo 2343 del Código Civil Colombiano, no existe obligación de indemnizar por parte de quien no hizo el daño.

No existe ninguna prueba que señale que MEDIMÁS EPS SAS HOY EN LIQUIDACIÓN, desatendió sus obligaciones como aseguradora e salud en la prestación del servicio del señor MICHAEL KAISAR EL FEGHALI, el actor se limita a decir que presentó unas complicaciones de salud, sin especificar qué o cuáles, asevera sin sustento que MEDIMÁS no dio con su diagnóstico, sin probar si quiera que asistía a la red de prestadores de la entidad, no esta temporalmente bien definido la ocurrencia de los hechos, puesto que se inicia hablando de SALUDCOOP, CAFESALUD y luego MEDIMÁS, quien solo inició operaciones a partir del 1 de agosto de 2017, por lo cual no hay nexo causal alguno que pueda relacionarse con mi representada para una posible indemnización de un dalo que ni siguiera esta acreditado.

De igual forma, respecto a la carga de la prueba (Articulos1757 del Código Civil y 167 del CGP), y la jurisprudencia se ha manifestado al respecto, por lo que me permito traer apartes del fallo proferido por el





Consejo de estado, que en tal sentido orientará a su Despacho el deber de probar los hechos objeto de investigación en toda demanda, la cual se encuentra en cabeza de los demandantes:

"(...) Y debe insistirse en que la presunción de la causalidad será siempre improcedente; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos"

En ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 20 de junio de 2011 expresa la obligación de la prueba de la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño para que proceda la declaración de responsabilidad, la mencionada providencia expresa:

"Sobre la importancia de ese requisito resulta ilustrativo citar el criterio de la Corte expuesto en sentencia del 24 de septiembre de 2009 exp. 2005-00060-01, la que en lo pertinente dijo: "(...) en cuanto toca con la relación causal, ha de verse cómo de modo inveterado se ha dicho que ella hace referencia al enlace que debe existir entre un hecho antecedente y un resultado consecuente, de donde la determinación del primero puede dar lugar a establecer la autoría material del daño; por su conducto se pretende entonces hallar una relación de causa a efecto entre el perjuicio y el hecho del sujeto de derecho o de la cosa a quien se atribuye su producción; se trata. por tanto, de establecer si una lesión proviene como consecuencia de un determinado hecho anterior, de suerte que al hablar de ella se hace referencia a la causa del daño que tiene relevancia jurídica. La valía de este presupuesto no ha de ser ignorada habida cuenta que, como es suficientemente conocido, no se puede atribuir responsabilidad sin que de manera antelada se haya acreditado a plenitud la autoría del perjuicio; ello es así porque como 'el daño cuya reparación se pretende debe estar en relación causal adecuada con el hecho de la persona o de la cosa a las cuales se atribuye su producción', emerge 'necesaria la existencia de ese nexo de causalidad' ya que, 'de otro modo', podría darse la eventualidad de que se atribuyera 'a una persona el daño causado por otro o por la cosa de otro'; de allí que la relación causal, cual presupuesto 'del acto ilícito y del incumplimiento contractual, (...) vincula el daño directamente con el hecho, e indirectamente con el elemento de imputación subjetiva o de atribución objetiva', y se constituye en 'el factor aglutinante que hace que el daño y la culpa, o en su caso el riesgo, se integren en la unidad del acto que es fuente de la obligación de indemnizar'; es, en fin, 'un elemento objetivo porque alude a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa' (BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría General de la Responsabilidad Civil, 9ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2004, pag. 267)". "(...) "Al unísono con la doctrina, la jurisprudencia ha expresado de manera reiterada y uniforme 'que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso' a aquél, o sea, que 'la responsabilidad supone la inequívoca





atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado'; en compendio, 'para que la pretensión de responsabilidad civil ... sea próspera, el demandante debe acreditar, además del daño cuyo resarcimiento persigue, que tal resultado tuvo por causa directa y adecuada, aquella actividad imputable al demandado y de la que sobrevino la consecuencia lesiva, de lo cual se desprende que ausente la prueba de la relación de causalidad, las pretensiones estarían destinadas al fracaso' (...)".

Es claro en el presente que el actor desatendió ostentosamente la carga probatoria impuesta en el mencionado art. 167 del CGP, pues no acreditó falla alguna predicable a mi representada que deba ser objeto de reparación, pues lo que si se observa es que MEDIMÁS EPS, desde el momento que asumió el aseguramiento del actor, es decir, 1 de agosto de 2017, cumplió con todas las obligaciones a su cargo para garantizar la atención de la paciente, y aseguró su acceso oportuno y efectivo a los servicios de salud que requería, es por ello que dentro del presente escrito de respuesta se anexa como prueba el detalle de todas y cada uno de las autorizaciones expedidas al paciente quien se encontraba dentro del programa cardio metabólico durante el tiempo de afiliación a MEDIMAS EPS hoy en liquidación, y que en ese sentido, y conociendo dicha patología se le prestó el servicio médico.

3. <u>INEXISTENCIA DE CESION DE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL ASEGURAMIENTO</u> EN SALUD POR PARTE DE CAFESALUD EPS A MEDIMÀS EPS.

Es necesario indicar al despacho que a Medimas EPS no le fueron sesionadas responsabilidades del aseguramiento en salud de Cafesalud EPS, por lo que no resulta dable que Medimás EPS pueda dar fe o contestar los hechos de la demanda dentro ese amplio lapso de tiempo y los cuales advierten que son exclusivos de Cafesalud EPS.

De acuerdo a lo anterior, es necesario anotar señor Juez, que si el demandante pretende hacerle ver a su despacho que las responsabilidades derivadas del aseguramiento en salud por parte de Cafesalud EPS hoy en liquidación fueron cedidas a Medimás EPS en virtud del plan de reorganización institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2426 de 2017 o mediante cualquier otra circunstancia, debe probarlo y presentar documento que así lo acredite, esto en los términos de lo anotado por el articulo 1959 y SS del Código Civil, el cual indica que:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Lo anterior, desprende un total desconocimiento por parte del apoderado demandante, acerca de lo aprobado en el plan de reorganización institucional aprobado por parte de la Superintendencia Nacional de



LUIS GUILLERNIO

CAFESALUD ER SA

residente

VELEZ ATEHORTUA



Salud, en el sentido de que las únicas obligaciones que asumió Medimás EPS provenientes de Cafesalud EPS hoy en liquidación fueron las relacionadas con obligaciones carácter laboral, es decir, para el caso en concreto, todas las presuntas responsabilidades que se ocasionaren por parte de Cafesalud EPS, en virtud del aseguramiento en salud de sus afiliados, siguen estando en cabeza de esta última.

El otrora presidente de Cafesalud EPS el cual, al resolver un traslado de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionada con una petición de un ciudadano sobre el tema que nos ocupa, mediante comunicación GDJ-CF-O59 del 11 de diciembre de 2017, manifestó:

SUPERINTENDENCIA FACIONAL DE BALUS Por finor el conscisi de este nicema, PAUSO 1-2017-198055 Fecta: 12/12/2017 08:32:45 a.m. Bogota D.C., 11 de diciembre de 2017 Codigo: GDJ-CF-069-2017 12/13/2017 09:32:45 a.m. Fellow | August 6 Origina CAFESALUO Deletration Companies del Expenistrations delegado Para Las Menters Cost Senor, LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ PERILLA Calle 58 A sur No. 84 – 80, beinio Madelena Cjudad ASUNTO: Respuesta requerimiento 2-2017-130174, Deracho de Petición De conformidad con el derecho de petición radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NUR: 1-2017-149635, donde solicits información de los pasivos que fueron objeto de aprobación de la cesión entre CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S., Informamos lo siguiente: En virtud de la resolución 2426 del 19 de julio de 2017, el pasivo cedido por CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S. fueron los correspondientes e obligaciones laborales. Adarado lo antegor esperamos haber dado repuesta a lo solicitado. Cordialmente.





También, Cafesalud EPS S.A. para brindar información a los despachos judiciales y demás interesados, emitió la Circular 001 del 20 de febrero de 2019 indicando que las responsabilidades que llegue a contraer Cafesalud EPS S.A. en cumplimiento de sentencias y procesos judiciales que se encuentren en curso no fueron cedidas a Medimás EPS S.A.S., a saber:

CIRCULAR EXTERNA 001 - 2019

Para: Despachos judiciales, interesados.

De: Guillermo Alfonso Herreño Pérez - Gerente de Defensa Judicial

Fecha: 20 de febrero de 2019

Asunto: Créditos Litigioses de Cafesalud EPS.

De manera atenta me permito informar a los despachos judiciales y a las personas interesadas que de acuerdo con el Plan de Reorganización institucional presentado por Cafesalud EPS y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, que las obligaciones que Cafesalud EPS, S.A. llegue a contraer en cumplimiento de sentencias judiciales y los procesos judiciales que se encuentran en curso no fueron objeto de casión a Medimás EPS.

Cordialmente,

GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ

Garente de Defensa Judicial

Por otro lado, ante inquietudes presentadas por despachos judiciales acerca de lo que comprendió la cesión de pasivos aprobada en el artículo segundo de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, con criterio de autoridad, la Superintendencia Nacional de Salud mediante comunicación No 2- 2018-047258 dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, explicó lo que fue el proceso de Reorganización Institucional, indicando que los pasivos atribuidos a Medimás EPS, fueron los relacionados con los pasivos de nómina en virtud del traspaso de los empleados de Cafesalud EPS a Medimás EPS a saber:

SOBRE EL PAGO DEL PASIVO EN TÉRMINOS GENERALES.

Dentro del escrito de selicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no seria objeto de cesión a la nueva entidad creada; pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 2.1,13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Así, de acuerdo con el esquema formulado por CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán depurados y cancelados en los terminos previamente anotados; exceptuando lo relacionado con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MEDIMAS EPS SAS.





Todos estos antecedentes relacionados anteriormente, deben ser tenidos en cuenta por su despacho a la hora de pretender endilgar cualquier tipo de responsabilidad respecto de Medimás EPS S.A.S, toda vez que, está más que claro, que los únicos pasivos que fueron cedidos por parte de Cafesalud EPS en liquidación a Medimás EPS S.A.S., fueron las obligaciones de carácter laboral.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa declarar demostrada y probada la presente excepción por cuanto repetimos, Medimás EPS, no asumió las obligaciones que con ocasión del aseguramiento en salud están a cargo de Cafesalud EPS en liquidación.

4. <u>INEXISTENCIA DE CULPA.</u> -

En el marco del numeral 3 del artículo 178 de la ley 100 de 1993 las EPS respecto de garantizar a sus afiliados el acceso a servicios de salud, se encuentran obligadas a:

"3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley."

De acuerdo con lo anterior, se tiene que MEDIMÁS EPS cumplió con la obligación que como Entidad Promotora de Salud tiene con sus afiliados que corresponde a garantizar el acceso a los servicios de salud y la cobertura de este conforme lo dispuesto en el Plan Obligatorio de Salud.

Ahora bien, pno hay cuenta alguna de los hechos, pretensiones y pruebas arrimados con al demanda que de cuenta de culpa de MEDIMÁS EPS SAS hoy en liquidación, en la prestación de servicio médico al demandante; pues no puede ser objeto de reparación, quien por su propia voluntad y autonomía asuma gastos médicos de su propia cuenta sin que se haya vulnerado la prestación del servicio por parte de la EPS, dado que en este evento no hay culpa alguna atribuible a mi representada.

Por lo expuesto, debe declararse probada la presente excepción.

5. AUSENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA PARTE ACTORA. -

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran culpa probada, ni presunción de culpa, de acuerdo con la teoría de la responsabilidad civil.

El demandante refiere que hubo supuestas actuaciones omisivas y deficientes en la obligación que como aseguradora en salud le asiste a MEDIMÁS EPS en la atención del paciente, causando daños y perjuicios morales al demandante, a su juicio, sin que exista prueba de la relación causal entre las atenciones y el daño.





Bajo este argumento, es deber de la parte actora entrar a probar en primer lugar que MEDIMÁS EPS incumplió con sus deberes consagrados en la Ley 100 de 1993 y demás obligaciones propias del aseguramiento y administración del PBS para con su afiliada, lo cual no se encuentra probado en la demanda.

Así mismo, debe probar la parte actora el nexo de causalidad entre el aseguramiento en salud, la atención y el daño causado, lo cual no se acredita en el presente litigio, conforme señala el artículo 167 del Código General del Proceso la carga probatoria recae en la parte demandante, por ser quien alega la existencia de un daño y el título de imputación subjetiva (negligencia o culpa), situación que no puede trasladarse a este extremo pasivo.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, abordó directamente el tema de la carga de la prueba, cuando manifestó en el año 2001:

"Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, "el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado".

En conclusión y para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el





caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa. Pero es precisamente en este sector del comportamiento en relación con las prestaciones debidas, donde no es posible sentar reglas probatorias absolutas con independencia del caso concreto, pues los habrá donde el onus probandi permanezca inmodificable, o donde sea dable hacer actuar presunciones judiciales, como aquellas que en ocasiones referenciadas ha tenido en cuenta la Corte, pero también aquellos donde cobre vigencia ese carácter dinámico de la carga de la prueba, para exigir de cada una de las partes dentro de un marco de lealtad y colaboración, y dadas las circunstancias de hecho, la prueba de los supuestos configurantes del tema de decisión. Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (lex artix)." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De igual forma, respecto de la carga de la prueba, la jurisdicción administrativa se ha manifestado al respecto, por lo que me permito traer apartes del fallo proferido por el Consejo de Estado, que en tal sentido orientará de mejor manera a su Despacho el deber de probar en manos de los demandantes:

"(...) Y debe insistirse en que la presunción de la causalidad será siempre improcedente; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos".

En efecto, como en Colombia está proscrita la responsabilidad objetiva, y específicamente aplicable en el caso de la responsabilidad civil médica, considerando la obligación de medio y no de resultado que le asiste al profesional de la salud o prestador del servicio, es indispensable que cada una de las aseveraciones que se efectúen y pretendan enrostrar algún tipo de responsabilidad se encuentren debidamente probadas, puesto que la sola afirmación que existe un perjuicio no prueba responsabilidad alguna, menos aún si se predica una supuesta falla en el servicio o culpa en anotaciones de Historia Clínica que no da cuenta de un actuar negligente o malicioso. No obstante, el actor pretende que se halle responsable a MEDIMAS EPS, con la sola exposición de unos hechos y de un supuesto perjuicio, asumiendo que solo basta esto para encausar una presunta responsabilidad de la Empresa Promotora de Salud, cuestión ésta que incluso la misma Corte Suprema de Justicia ha desechado como se demostró anteriormente, y en donde se ha enfatizado que la carga de demostrar la relación de causalidad existente entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido, está en cabeza de la parte actora, profundizándose aún más tratándose de responsabilidad por la prestación del servicio médico.

De tal forma que no basta simplemente alegar en la demanda la responsabilidad de MEDIMÁS EPS partiendo solamente de un resultado que se califica como dañoso, aún sin conocer o acreditar el nexo de causalidad entre el actuar de la EPS y el resultado dañoso, sino que la parte demandante debe acreditar





los tres (3) elementos que estructuran la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexo de causalidad y, 3. Culpa, los cuales para el caso de mi representada no se encuentran acreditados.

Por lo expuesto, se debe declarar probada la presente excepción.

6. <u>INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MEDIMÁS EPS.</u> -

Conforme a los planteado en las excepciones anteriores, es menester concluir que, si la responsabilidad surge como una obligación de reparar los daños causados a otro en razón al incumplimiento en la prestación de los servicios de salud, como acá se pretende, dicho mandato nace en la medida en que concurran tres elementos esenciales, al punto que, si falta uno sólo de ellos, **NO SURGE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR**.

El sistema jurídico colombiano ha acogido el régimen subjetivo de responsabilidad, en el cual la simple autoría material del hecho dañino no obliga a indemnizar, sólo se obliga a reparar los daños causados con dolo o culpa, entendiendo que es indispensable que el daño alegado sea consecuencia o resultado de la conducta del demandado, lo cual significa que cuando el Juez se pregunte ¿Quién fue? ¿A quién le atribuimos el daño? El acervo probatorio le permita inferir sin lugar a duda que el causante fue el sujeto pasivo dentro del proceso.

En el presente caso, no existe nexo causal, representado como un incumplimiento de las obligaciones como asegurador; así las cosas, con respecto a MEDIMAS EPS brilla por su ausencia la imputación.

Lo contrario supondría prescindir de la idea subjetiva de culpa, propia de nuestro sistema, para poner a su cargo una responsabilidad de naturaleza objetiva derivada del simple resultado alcanzado en la relación del acto médico, al margen de cualquier otra valoración sobre culpabilidad, relación de causalidad y de la prueba de una actuación médica ajustada a la *Lex Artis*, cuando está reconocido científicamente que la seguridad de un resultado no es posible pues no todos los individuos reaccionan de igual manera ante el manejo médico que dispone la medicina actual

7. <u>INOPONIBILIDAD DE LAS FACTURAS:</u>

Pretende el demandante que se declare la existencia de la obligación dineraria y en ese sentido, se le reembolse el valor de \$16.479.017, consagrados en facturas de servicios médicos asumidos por éste, en virtud de una supuesta negligencia e inoperancia en el diagnóstico y mal tratamiento por parte de MEDIMÁS EPS SAS hoy en liquidación.

Sin embargo, nada da cuenta de la oponibilidad de esas facturas respectos de mi representada, pues no acredita el actor que MEDIMÁS EPS, haya desplegado la supuesta conducta negligente e ineficiente en la prestación del servicio médico en su obligación como aseguradora en salud.

Mal haría el Despacho en declarar la existencia de una obligación que NO ES OPONIBLE A MEDIMÁS EPS, pues si por cuenta propia el actor asumió unas erogaciones propias, autónomas, libres y espontaneas,





que a su sentir debían ser las adecuadas para su patología -que no esta si quiera detallada en los hechos de la demanda- no son están objetos de reembolso o pago alguno por parte de mi prohijada.

8. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.-

El artículo 282 del Código General del Proceso, respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosmente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

Con base en la norma transcrita solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

VI. PRECEDENTES JUDICIALES

Para información del despacho, presento para su conocimiento los precedentes judiciales y administrativos más recientes, donde se ha desvinculado a Medimás EPS de los procesos que versan sobre responsabilidades civiles y deudas de SaludCoop EPS OC y de Cafesalud EPS S.A., anexamos los siguientes:

Sentencia anticipada dentro de un proceso verbal de Responsabilidad Civil proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 2018-252 donde se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a Medimás EPS S.A.S., a saber:





De igual forma, no se observa en la resolución No. 2426 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que las responsabilidades derivadas de las fallas en prestación del servicio de salud a los usuarios CEFASALUD EPS, deben ser asumidas por la nueva entidad MEDIMAS.

Así las cosas, advierte esta autoridad jurisdiccional, que en el presente proceso se configura la carencia de legitimación de MEDIMAS EPS, teniendo en cuenta que los hechos objeto de la demanda no tienen relación con la entidad demandada, ya que esta fue creada y habilitada por la Supe salud a partir del año 2017. En consecuencia, se declarara probada la falta de legitimación por pasiva y se ordenara la terminación el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- Declárese probada la Falta de Legitimación por pasiva de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

Comunicación No 2- 2018-047258, dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, explicó lo que fue el proceso de Reorganización Institucional, indicando que los pasivos exclusivamente atribuidos a Medimás EPS fueron los relacionados con los pasivos de nómina en virtud del traspaso de los empleados de Cafesalud a Medimás EPS a saber:

Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD. EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el paragrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Auto del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá del 17 de mayo de 2019, dentro del radicado No 11001310302720180027400, donde se resuelve dentro del mencionado fallo lo siguiente:

Así pues, aunque es creencia que Medimas EPS SAS hace las veces de la entidad Cafesalud EPS-Saludcoop, ha de establecerse que la entidad recurrente MEDIMAS cuenta con personería jurídica y obligaciones distintas de Saludcoop-Cafesalud, y que por tanto Medimas solo quedo a cargo del pasivo laboral de la EPS Cafesalud y de los afiliados que aquella tenía con el fin de dar continuidad en el servicio en salud, tal como se acredita con la circular externa 001-2019 a folio 220 de la encuadernación.

Auto del Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá del 23 de mayo de 2019, dentro del radicado No 11001334306120180004900, donde en audiencia inicial se resuelve tener como probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva:





Ahora bien respecto de la demandada Médimas EPS y su legitimación en la presente causa es necesario verificar que según el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la contestación de la demanda visto a folios 165 a 172 del cuaderno principal 1, aportado por la parte demandante, se encuentra que dicha institución fue constituida por documento privado del 13 de julio de 2017, fecha posterior a la que acaecieron los hechos expuestos en el libelo demandatorio, sin que obre en el plenario documento del que sea posible inferir que la entidad excepcionante asumió las posibles responsabilidades de la entonces EPS de los hoy demandados Saludcoop E.P.S que además tiene representación.

Es por lo expuesto, que el despacho resolvió:

Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho propuesta por los apoderados de las entidades demandadas **la Nación** – Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud y Médimas E.P.S.

Auto del Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Manizales del 29 de mayo de 2019, dentro del radicado No 17001-3333-002-2018-00510-00, donde se resuelve desvincular a Medimás EPS S.A.S del trámite:

En este orden de ideas, se evidencia que al momento de la ocurrencia del claño, y de las acciones u omisiones que según la parte actora dieron origen al mismo, Medimás EPS S.A.S. aún no había sido constituida, y mucho menos había asumido como Entidad Promotora de Salud, porque tal habilitación solo se dio a partir de la Resolución nº 2426 de 2017. Adicionalmente, la entidad recurrente no fue cusionaria de los pasivos que se derivaran de condenas judiciales impuestas a Cafesalud EPS.

En este contexto, el Juzgado corrobora que Medimás EPS S.A.S. no está liamada a comparecer al proceso como demandada, en tanto que la parte demandante no le adjudica ninguna responsabilidad (siendo esto imposible, en tanto que la entidad no existia cuando se produjeron los hechos) y porque no fue receptora del eventual pasivo judicial que pudiera afectar a Cafesalud EPS, una vez se resuelva de fondo el medio de control.

Auto del Juzgado 45 Civil del del Circuito de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, dentro del radicado No 11001-3103-038-2012-00461-00, donde se resuelve desvincular a Medimás EPS S.A.S del trámite:

2.- Visto el Plan de Reorganización Institucional de CAFESALUD EPS arrimado que precede, el despacho observa que entre la eps aludida y MEDIMAS EPS no hubo cesión respecto a los pasivos a que hubiese lugar en caso de una eventual condena en el presente litigio, por tanto, se deja sin ningún valor ni efecto el auto del 15 de septiembre de 2017 por medio del cual se dispuso la vinculación de MEDIMAS EPS y la notificación a su representante legal, así como la actuación posterior que de ella se emanó.

Auto del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja del 17 de julio del 2020, dentro del radicado 68081-3333-001-2018-00342-00, donde se resuelve desvincular a Medimás EPS S.A.S. del trámite:





Descendiendo al caso, en el asunto que compromete la atención de esta judicatura, corresponde determinar si se dan las condiciones para reponer el auto admisorio o por el contrario el estudio de admisión realizado por el Despacho en su momento previó las situaciones expuestas por el recurrente en su memorial.

Con la documentación arrimada y de conformidad con lo expuesto por el recurrente se puede constatar que se produjo un plan de reorganización empresarial de CAFESALUD que dio como resultado la creación de una nueva EPS denominada MEDIMAS a quien le fueron cedidos los activos, los pasivos, los contratos entre otros.

Esta operación administrativa fue aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2426 de julio 19 de 2017. No obstante, esa reorganización institucional no conllevó a que CAFESALUD dejara de existir juridicamente, obligándose a cumplir con los deberes derivados del aseguramiento en salud (y demás) hasta el 31 de julio de 2017. De igual manera, conforme los derroteros de la citada resolución es posible afirmar que no se está ante una fusión entre Cafesalud y Medimas Eps, así como tampoco que corresponda a la segunda entidad promotora de salud actuar como sucesor procesal de la primera.

Sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Civil-Familia del 10 de julio de 2020, donde se declara la falta de legitimación por pasiva de Medimás EPS S.A.S:

De conformidad con lo anterior, se debe reiterar no solo que las entidades SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A., constituyen personas jurídicas diferentes, sin que exista identidad entre ellas, sino que además, esta última –MEDIMAS EPS- no asumió la totalidad de los pasivos a cargo a CAFESALUD EPS, sino tan solo los contenidos en la solicitud de reorganización institucional, dentro de los cuales no se advierten los relacionados con declaraciones futuras de responsabilidad civil. No se puede perder de vista que nos encontramos ante un proceso declarativo de responsabilidad civil, en el que la obligación indemnizatoria no se encuentra previamente definida, de manera que no podría considerarse un pasivo establecido.





Así las cosas, resulta evidente para esta Sala que los hechos que fáctica y jurídicamente sustentan la presente demanda no guardan relación con la entidad demandada, sino con SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y CAFESALUD

EPS S.A. debiendo ser éstas las llamadas a resistir las pretensiones de la parte actora. Valga aclarar además que la demandada no tenía la carga procesal de solicitar la integración de un litisconsorcio necesario, o llamar en garantía a las entidades promotoras de salud referidas, figuras procesales inaplicables bajo estas circunstancias, sino que los demandantes se encontraban plenamente facultados para ejercer la acción directamente contra aquellas, lo cual no hizo, sin que resulte factible enmendar tal yerro mediante las figuras esbozadas, transfiriendo esta carga a la contraparte.

VII. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del CGP, presento objeción al juramento estimatorio discriminado por el actor en una suma de \$16.479.017, pues comprende una serie de facturas de procedimientos, consultas y medicamentos, de las cuales no es responsable de reembolso alguna mi representada pues, nunca se negó a la prestación del servicio de salud, ni ha quedado acreditado si quiera sumariamente con la demanda y las pruebas obrantes.

Además de ello, el actor incluye en el mismo, el valor correspondiente a daño moral, que rasa en 100 SMLMV, desatendiendo lo dispuesto en el inciso 6° del art. 206 del CGP, que indica que el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de daños extrapatrimoniales.

VIII. SOLICITUD

- 1. Que se declare a Medimás EPS exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda.
- 2. Que se absuelva a Medimás EPS de cada una de las pretensiones de la demanda.

IX. PRUEBAS.

Solicito se valoren las siguientes pruebas que servirán cómo sustento al Despacho dentro del presente proceso, con el propósito de tener por demostradas las excepciones de mérito propuestas, estas son:

DOCUMENTALES APORTADAS:

Página 25 de 27







Con el objeto de acreditar los hechos en que se fundan las excepciones propuestas en esta contestación se aporta:

- Certificado de existencia y representación legal, de Medimás EPS SAS.
- Resolución No.2022-320000000864-6 MEDIMAS- EN LIQUIDACION
- Escritura pública Dra. Lizzeth Duran, en calidad de apoderada general de MEDIMÁS EPS SAS-EN LIQUDACIÓN.
- Autorizaciones expedidas por MEDIMAS EPS a favor del señor MICHAEL KAISAR EL FEGHALI
- Reporte en Excel de no reembolso de facturas emitido por Medimas EPS.
- Acta de posesión del liquidador.
- Certificado de existencia y representación legal de Gutiérrez & Maya Abogados SAS, en donde aparece inscrita la suscrita apoderada.

CONTRAINTERROGATORIO Y TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente a su Señoría, en mi de derecho de defensa se sirva citar al señor MICHAEL KAISAR EL FEGHALI, a fin de que rinda interrogatorio de parte que se practicará en audiencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Solicito a su señoría exhibición de las facturas pretendidas en reembolso.

ANEXOS.

- Las mencionadas en el acápite de pruebas.
- Poder especial otorgado para actuar en el presente proceso.

2. **NOTIFICACIONES**

MEDIMÁS EPS SAS -EN LIQUIDACIÓN:

Puede ser notificada en la dirección de correo electrónico <u>notificacionesjudiciales@medimas.com.co</u> y en la dirección física principal Carrera 69 N° 98 A – 45 Centro Empresarial Floresta Outlet en la ciudad de Bogotá D.C.

-La suscrita apoderada puede ser notificada: En el correo electrónico <u>tatianadiazgullo@gmail.com</u> o <u>direcciongeneral@gutierrezmaya.com</u> y en la dirección física Calle 104 No. 15 – 20 Oficina 214 Bogotá.

Con el acostumbrado respeto,

Página 26 de 27





TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO

CC: 1.065.655.212 de Valledupar - Cesar.

TP N°: 299.810 del C.S. de la J.

Abogada Gutiérrez & Maya Abogados SAS.

ID 936. CONTESTACIÓN DEMANDA: EXCPECIONES DE MÉRITO/PREVIA RAD: 2022-00417

Tatiana Marcela Diaz Gullo <tmdiazg@medimas.com.co>

Jue 9/02/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;familiafanador@hotmail.com <familiafanador@hotmail.com>

CC: direcciongeneral@gutierrezmaya.com <direcciongeneral@gutierrezmaya.com>;Catalina Alvarez Cuervo <calvarezcu@medimas.com.co>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

Asunto: Contestación de la Demanda / Excepciones de mérito/Previas.

Proceso: VERBAL Radicado: 2022-00417

Demandante: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, identificada civil y profesionalmente, tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, abogada inscrita en la firma GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial del a demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 901.097.473-5, de conformidad con el poder especial otorgado por la doctora LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta Profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; en calidad de apoderada general de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, en atención al Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, otorgado a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., dada por el señor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal y agente especial liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro del término de ley me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

VER ADJUNTOS.

LA PRESENTE CONTESTACIÓN SE ENVIA SIMULTÁNEAMENTE AL DEMANDANTE EN VIRTUD DEL ART. 9 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Atentamente,

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO

C.C. 1.065.655.212 de Valledupar Representante Legal

GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS

NIT: 900344930-6



| PROCESO | ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES | CÓDIGO | MEFL02 |
|---------|--|---------|--------|
| FORMATO | ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR, CONTRALOR | VERSIÓN | 2 |
| | PERSONA NATURAL | | |

ACTA DE POSESIÓN OL-L-002-2022

En la ciudad de Bogotá a los ocho (08) días del mes de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, procedió a posesionar a FARUK URRUTIA JALILIE identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804 de Bogotá D.C., como liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., designado, mediante la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5", expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

En su posesión, el doctor FARUK URRUTIA JALILIE, declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que confleve conflicto de interés que le impidan desempeñar las funciones como liquidador para MEDIMAS EPS S.A.S.

Igualmente, el doctor FARUK URRUT\A JALILIE se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

Nombre Juan Camilo Villamil López C.C. 1039.538.691 de Bogotá

Cargo: Jefe de la Oficina de Liquidaciones

POSESIONADO:

C.C. 79.690.804 de Bogotá D.C

13159



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 17:11:25 Recibo No. H000016259, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xGFBAPfTzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S

Nit: 900344930-6

Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 94128

Fecha de matrícula: 09 de marzo de 2010

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : DG 16A 16 10 LC 28 Y 29 CC VALLECENTRO BRR SANTANA

Municipio : Valledupar, Cesar

Correo electrónico : gutierrezymayaabogados@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 5742036 Teléfono comercial 2 : 3184153158 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : DG 16A 16 10 LC 28 Y 29 CC VALLECENTRO BRR SANTANA

Municipio : Valledupar, Cesar

Correo electrónico de notificación : gutierrezymayaabogados@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 5742036 Teléfono notificación 2 : 3184153158 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 02 de febrero de 2010 de la Asamblea De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Por Ley 1727, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018, con el No. 35829 del



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 17:11:25 Recibo No. H000016259, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xGFBAPfTzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Libro IX, se decretó la disolución por depuración de acuerdo con lo indicado en la Ley 1727 de 2014.

Por Acta No. 2 del 20 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019, con el No. 39728 del Libro IX, se decretó REACTIVACION DE LA SOCIEDAD GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal: Las siguientes actividades: Prestar asesorías y defensas jurídicas en todas las disciplinas del derecho, asesorías profesionales en los campos comerciales, financieras, consultarías y capacitación de carácter jurídico, financiero, comercial y sociales, a empresas públicas y privadas, personas jurídicas, naturales, nacionales, extranjeras, además dentro de dichas actividades podrá la sociedad asesorar a entidades en manejo de proceso de jurisdicción coativa de restructuración administrativa, auditorias jurídicas y económicas, asesorías en contratación estatal, seminarios o contratación, derechos humanos, derecho internacional humanitario y formación de líderes para manejo institucional en entidades públicas y privadas, asesorías en derecho disciplinario y asesorías y defensa por responsabilidades médica, para todo esto la sociedad cuenta con profesionales especificados en diferentes disciplinas jurídicas y contables, para lo cual podrá celebrar y suscribir contratos con entidades estatales, en todo lo relacionado con procesos judiciales a favor o en contra de entidades administrativas. En desarrollo o incremento de su objeto social podrá ocuparse de las siguientes actividades: a) prestar, contratar o subcontratar toda clase de servicio y asesorías técnicas, jurídicas, económicas y de interventorías en las ramas del derecho administrativo, procesal, comercial, laboral, civil, electoral, penal y disciplinario, b) cobranzas jurídicas y prejuridicas, c) celebrar con establecimientos de créditos y compañías asequradoras toda clase de operaciones, contratos y demás actos de carácter administrativo, civil, comercial y laboral, que se relacionen con los negocios y bienes sociales. d) la sociedad podrá tomar dinero o darlo en préstamo, constituir gravámenes sobre aua bienes muebles o inmuebles, recibir garantías reales o personales de cualquier naturaleza o condición, e) reparto y envió de correspondencia, fax fotocopias, transcripciones y internet, f) comprar, vender, permutar suministro de bienes muebles, enseres, papelería, útiles escolares, implementos de aseo y cafetería y en general toda clase de bienes dentro y fuera del país, g) celebrar con entidades públicas y privadas contratos de capacitaron y seminarios en disciplinas jurídicas, económicas, humanísticas, disciplinarias, gestión empresarial, cooperativas y desarrollo comunitario, h) contratar con profesionales del derecho, contadores, ingenieros de sistemas y economistas especializados, sus servicios para la atención especifica de casos concretos de acuerdo a su disciplina en el evento que se requiera para el desarrollo del objeto social, i) transformarse en otro tipo legal de sociedades o fusionarse con otras u otras sociedades y le quede expresamente prohibido constituirse fiadora de obligaciones de terceros. J) celebrar o ejecutar toda clase de actividades comerciales en todos los sectores de la economía nacional e internacional, para lo cual podrá organizar y explotar establecimientos de comercio, en la cual pueda ejercer ampliamente la compra y venta de bienes y servicios, permuta cambio, endoso, protestar, asegurar, descontar, liberar total o parcialmente, financiar, comercializar, transferir y negociar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables y demás efectos de comercio, k) celebrar y ejecutar en general todos los actos preparatorios o accesorios que sean necesarios para la debida ejecución del objeto social.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícia tanto en Colombia como en el



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 17:11:26 Recibo No. H000016259, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xGFBAPfTzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

En desarrollo de su objeto social la compañía podrá:

- 1. Adquirir, explotar, gravar, ofrecer, prometer en venta y enajenar toda clase de mueble e inmueble, corporales o incorporales, fabricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo destinado a la realización de las actividades antes indicadas.
- 2. Representar y agenciar firmas nacionales y extranjeras.
- 3. La adquisición de patentes, marcas, ensenas o nombres comerciales, lemas, licencias y en general cualquier otro derecho relacionado con los signos distintivos y la propiedad intelectual e industrial y adquirir u otorgar concesiones contractuales para su explotación.
- 4. Tomar dinero en mutuo y contratar préstamos o créditos para el desarrollo fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos.
- 5. Negociar, crear, girar, aceptar, cobrar, protestar, otorgar, garantizar y endosar toda clase de títulos valores.
- 6. Celebrar contratos de seguro para cubrir cualquier género de riesgos.
- 7. Participar en licitaciones públicas y privadas y celebrar cualquier acto o contrato con entidades de derecho público o privado.
- 8. Celebrar toda clase de operaciones que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 9. Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, aperturas de créditos, simple o rotatorio, contratos de depósitos regular o irregular, contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas, creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercancía o de naturaleza corporativa o de participación.
- 10. Transformarse en otro tipo de sociedad, escindir, o fusionarse con una u otras sociedades.
- 11. Fundar o tomar intereses como socio o accionista de otras sociedades que tengan fines similares o complementarios, en las cuales podrá:
- *hacer aportes en dinero, en especie o en servicios, fusionarse con ellas o absorberlas y celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con estos, todos los actos, contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización que ella persigue o que pueda favorecer o



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 17:11:26 Recibo No. H000016259, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xGFBAPfTzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

desarrollar sus actividades que de manera directa guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado.

- 12. Contratar préstamos o créditos, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades o negocios descritos en el presente numeral.
- 13. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorios, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 5.000.000,00 No. Acciones 5.000,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 5.000.000,00
No. Acciones 5.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 5.000.000,00
No. Acciones 5.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término vitalicio por la Asamblea General de accionistas.

Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión, de deceso o de incapacidad permanente y total en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 17:11:26 Recibo No. H000016259, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xGFBAPfTzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 10 de enero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 50344 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL TATIANA MARCELA DIAZ GULLO C.C. No. 1.065.655.212

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

*) Ley 1727 del 19 de abril de 2018 de la Camara De Comercio 35829 del 19 de abril de 2018 del libro IX

*) Acta No. 2 del 20 de octubre de 2019 de la Asamblea 39728 del 25 de octubre de 2019 del libro IX

Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 17:11:26 Recibo No. H000016259, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xGFBAPfTzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

·_____

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910 Actividad secundaria Código CIIU: M7020 Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: M6910.

CERTIFICAS ESPECIALES

Certifica: Que según documento privado de fecha 14 de febrero de 2019 suscrito por el representante legal de la sociedad, inscrito en esta cámara de comercio el 19 de febrero de 2020 bajo el número 40571 del libro IX, se inscribió designación de abogados adscritos a la presente sociedad: July Paola Fajardo Silva C.C 1.020.720.692 T.P 185.456; Cindy Lorena Toloza Gamarra C.C. 1.065.591.209 T.P. 197.232; Estephanie Beatriz Pozo De Avila C.C. 1.065.656.487 T.P. 285.594.

Certifica: Que según documento privado de fecha 18 de noviembre de 2022 suscrito por el representante legal de la sociedad, inscrito en esta cámara de comercio el 21 de noviembre de 2022 bajo el número 49909 del libro IX, se inscribió designación de la abogada adscrita a la presente sociedad: Tatiana Marcela Diaz Gullo C.C. 1.065.655.212 T.P. 299810.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 17:11:26 Recibo No. H000016259, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xGFBAPfTzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

| Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) ι | una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacci |
|--|--|
| | LALBY 135SETTE ONIATE MURGAS. Sexpelsio |

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30 Recibo No. AA23086545 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Sigla: MEDIMAS EPS-

S S.A.S.

Nit: 901097473 5 Administración : Direccion Seccional

De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227

Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 69 98 A 45

Oficina 203 Centro Empresarial

Floresta

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.





Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 69 98 A 45 $\,$

Oficina 203 Centro Empresarial

Floresta

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022,

inscrita el 11 de Marzo de 2022, bajo el No. 02802343 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de 2 años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2998 del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 00193786 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), , ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 150013153003-2021-00157-

00 de Rafael Elías Fonseca Ramírez CC.

6764109, Nixón Rafael Fonseca González CC. 1049635529, Gabriel David Fonseca González CC. 1049642029, Ana Edelmira González Rojas CC. 40034593 en nombre propio y en representación de Ivan Eduardo Fonseca González NUIP 10510068687, Contra: MEDIMAS EPS - IPS S.A.S., CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Tito Gregorio Francisco Mojica Rodríguez CC. 230840; Litisconsortes Necesarios: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IPS ESTUDIOS MEDICOS E INVERSIONES ESIMED y la CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ; Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1378 del 23 de agosto de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199291 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad médica No. 680014003029-2022-00359-

- 00 de Viany Lizeth Toscano Hernandez C.C.
- 1.098.715.463, Contra: MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Nit. 901-097.473-
- 5, ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. Nit. 800.215.908-
- 8 y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN Nit. 890201063-6.

Página 3 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los pago de la prestación de servicios. 3.2 desembolsos por el Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus

veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la

Página 4 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo artículo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos:

Página 5 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los dentro del marco de los límites que impone la accionistas. normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas,

Página 6 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitata, dufante of dias calendario contados a partir de la fecha de sa expedicion.

enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000.000,00

No. de acciones : 1.000.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

Valor : \$534.262.143.000,00

No. de acciones : 534.262.143,00 Valor nominal : \$1.000,00

Página 7 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30 Recibo No. AA23086545 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$534.262.143.000,00

No. de acciones : 534.262.143,00

Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 0864-6 del 8 de marzo de 2022, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2022 con el No. 02802526 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Liquidador Faruk Urrutia Jalilie C.C. No. 79690804

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Contralor SOCIEDAD DE AUDITORIAS N.I.T. No. 819002575 3

& CONSULTORIAS S.A.S

PODERES

Por Escritura Pública No. 525 del 06 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 70 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2022, con el No. 00047226 del libro V, la persona

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Cespedes Martinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.640, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 170.522, en su calidad representante legal para asuntos judiciales de

Página 8 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30 Recibo No. AA23086545 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN a nivel nacional para que ejerza: Primero. Liderar, Coordinar, Gestionar y ser el líder funcional a nivel nacional del proceso de tutelas para lo cual queda facultado para representar judicial, extrajudicial, administrativamente y para todos los efectos a MEDIMÁS EPS SAS., EN LIQUIDACIÓN. Segundo. Representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en todos los asuntos y cuestiones que demande el trámite acciones de tutelas, incidentes de desacatos, sanciones y coactivos en donde la EPS actúe como sujeto activo, pasivo o haya sido vinculado a petición de parte o de oficio por el juez de conocimiento. Tercero. Apoderar a la EPS judicial extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. Cuarto: Cuarto. Se faculta al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN para la suscripción de todos los documentos que se requieran para representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los que se destacan contestación de tutelas, incidentes de desacato, comunicaciones, informes y efectuar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los fallos o decisiones judiciales y/o administrativas en esta materia; donde actúe como sujeto activo o pasivo MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, así como realizar los trámites y gestiones necesarios y conducentes para el cumplimiento o levamiento de las sanciones y multas impuestas por los jueces constitucionales de tutela. Quinto. Se otorga facultades para actuar frente al Consejo Superior de la Judicatura o Consejos seccionales, pudiendo representar los intereses de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y del señor Liquidador cuando se encuentren vinculados con sanciones y multas interpuestas por Jueces de Constitucionales, pudiendo realizar las consultas, gestiones, tramites y demás acciones necesarias y requeridas para atender y finiquitar los procesos de cobro persuasivo o coactivo que cursan en las referidas entidades. Sexto. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al Liquidador como representante legal para la práctica reconocimiento de documentos, interrogatorio de parte y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosa administrativa en las que se requiera la

asistencia del representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Séptimo. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante

Página 9 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. Octavo. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en y en general todas aquellas actuaciones procesales extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes con facultad de confesar. Noveno. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. Decimo. Se faculta al apoderado general para que a su vez otorque poder especial a profesionales en derecho con el fin único y exclusivo de cumplir por este las gestiones encomendadas y representar judicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN. No obstante, esta facultad requiere inexorable aprobación por parte del Representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá constar por escrito, a través de correo electrónico institucional o, de acuerdo con el procedimiento interno que posteriormente defina la EPS. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de contratista de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando les sea revocado el poder expresamente. El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de Prestación de Servicios. Responsabilidad. El Apoderado General mediante el presente instrumento deberá asegurar y responder por la calidad, fidelidad y oportunidad en la entrega o reporte de información que requiera suministrar a las diferentes instancias, así como, por los soportes, evidencias y contenido de los documentos avalados con su firma. En este sentido, el apoderado general deberá observar dentro del marco de su actuación, las

responsabilidades, obligaciones y limitaciones prevenidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS", políticas y directrices institucionales de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Además, responderá por sus actuaciones en razón a su calidad de

Página 10 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado de conformidad con el régimen legal vigente y aplicable en el Estado Colombiano.

Por Escritura Pública No. 1399 del 29 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2022, con el No. 00047307 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lizeth Natalia Duran Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156, y tarjeta profesional No. 256.991 del C.S. de la J., para que pueda como apoderado general: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en las diligencias en las que se cite al liquidador para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarias, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 4) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 5) Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, contando con amplias facultades, como

interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 6) Asumir como apoderado general la defensa

Página 11 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30 Recibo No. AA23086545 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y así como autoridades administrativas con funciones fiscal. jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 7) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 8). Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 9) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos. en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, ante los despachos judiciales y administrativos. 10) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de SEGEN SOLUCIONES EFECTIVAS EST S.A.S. - SEGEN EST SAS para la misión MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 2252 del 12 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Noviembre de 2022, con el No. 00048555 del libro V, la persona jurídica confirió Poder General Amplio y Suficiente al

Página 12 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado Gustavo Enrique Martínez Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.840.388 de Sincelejo y tarjeta profesional 305.608 del C.S la J., para que pueda como apoderado general: 1.-Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3.- Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionadas para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelante ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos de orden seccional, interpuestas por afiliados. 5. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante la Fiscalía General de la Nación, en cualquier tipo de gestión relacionada con los procesos penales y demás actuaciones que se requieran. 6. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 7. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

Página 13 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30 Recibo No. AA23086545 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- PRESTNEWCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

2017-07-26

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la

Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siquientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS -MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD -CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA , en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302006057 del 08 de noviembre de 2019, y
Resolución No. 300002552 del 14 de abril de 2020, la
Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas
SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y
MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con
cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA

Página 14 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430 Actividad secundaria Código CIIU: 6521 De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.383.170.766.013

Página 15 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30 Recibo No. AA23086545 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

| Este | certificado | fue | generado | electrónicamente con firma digital y | |
|--------|-------------|---------|------------|--------------------------------------|--|
| cuenta | a con plena | validez | z jurídica | conforme a la Ley 527 de 1999. | |
| **** | ***** | ***** | ***** | *********** | |
| **** | ***** | ***** | ***** | ********* | |
| **** | ***** | ***** | ***** | ******** | |
| **** | ***** | ***** | ***** | ********** | |

Página 16 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30 Recibo No. AA23086545 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CONSTANZA PÚENTES TRUJILLO



NUMERO 1.065.634.156 **DURAN ACOSTA**

APELLIDOS

LIZETH NATALIA

NOMBRES

n Hotalia Durano4.





INDICE DERECHO

VALLEDUPAR (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

26-OCT-1991

ESTATURA G.S. RH

SEXO

05-NOV-2009 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIONSOLA

REGISTRADOR NACIONAL



P-1200100-00210291-F-1065634156-20100123

0020236920A 2

30740442







Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: VERBAL Radicado: 2022-00417

Demandante: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Otorgamiento de poder

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; me dirijo a usted, toda vez que el señor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal, agente especial liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S., en Liquidación, identificada con NIT. No. 901.097.473- 5, con email de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co me otorgó Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, con email: direcciongeneral@gutierrezmaya.com; tmdiazg@medimas.com.co; para que represente y asuma la defensa judicial de la entidad demandada dentro del presente proceso.

Solicito señor Juez se sirva reconocer personería jurídica la firma de abogados **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 de Código General de Proceso, incluyendo la facultad de conciliar, desistir, transigir, retirar, solicitar, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, renunciar y en general, todas aquellas inherentes al ejercicio del presente mandato; sin embargo, la facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del **AGENTE LIQUIDADOR** de **MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

CONFIERE.

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA C.C. 1.065.634.156 de Valledupar T.P 256.991 del C.S. de la Judicatura Apoderada General MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN

ACEPTA,

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO C.C. 1.065.655.212 de Valledupar Representante Legal

GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS

NIT: 900344930-6

RE: OTORGAMIENTO PODER RAD: 2022-417. ID 936

Lizeth Natalia Duran Acosta < lizeth.duran@medimas.com.co>

Jue 09/02/2023 15:38

Para: Lyna Solvey Bogoya Burgos <lsbogoyab@medimas.com.co>

CC: Catalina Alvarez Cuervo <calvarezcu@medimas.com.co>;Tatiana Marcela Diaz Gullo <tmdiazg@medimas.com.co>

Cordial saludo DRa Lyna

Remito poder firmado.

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA

Coordinación Jurídica MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION

lizeth.duran@medimas.com.co (+57) 1 5559300 Ext. 1000 AK. 45 N° 108 - 27 | Torre 1 - Piso 6.

www.medimas.com.co

De: Lyna Solvey Bogoya Burgos <lsbogoyab@medimas.com.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 15:25

Para: Lizeth Natalia Duran Acosta < lizeth.duran@medimas.com.co> Cc: Sara Elena Amaya Ortegon <sara.amaya@medimas.com.co> Asunto: RV: OTORGAMIENTO PODER RAD: 2022-417. ID 936

Buenas tardes.

Dra. Natalia Duran

Remito poder de la Dra. Tatiana para su aprobación y firma.

Cordialmente



Lyna Solvey Bogoya Burgos

Profesional Procesos Judiciales Vicepresidencia Jurídica lsbogoyab@medimas.com.co

Cel: 314 2878967

Carrera 69 # 89A -45 Ofician 203 - Bogotá

www.medimas.com.co

De: Tatiana Marcela Diaz Gullo <tmdiazg@medimas.com.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 15:23

Para: Lyna Solvey Bogoya Burgos <lsbogoyab@medimas.com.co>; Catalina Alvarez Cuervo

<calvarezcu@medimas.com.co>

Asunto: OTORGAMIENTO PODER RAD: 2022-417. ID 936

Respetada Dra. Natalia:

Adjunto poder para que sea conferido en los términos descritos.

Señores JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co_ E.S.D.

> **Proceso: VERBAL** Radicado: 2022-00417

Demandante: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Otorgamiento de poder

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; me dirijo a usted, toda vez que el señor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal, agente especial liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S., en Liquidación, 901.097.473identificada NIT. No. email notificación: con 5, con de notificacionesjudiciales@medimas.com.co me otorgó Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, con email: direcciongeneral@gutierrezmaya.com; tmdiazg@medimas.com.co; para que represente y asuma la defensa judicial de la entidad demandada dentro del presente proceso.

Solicito señor Juez se sirva reconocer personería jurídica la firma de abogados GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 de Código General de Proceso, incluyendo la facultad de conciliar, desistir, transigir, retirar, solicitar, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, renunciar y en general, todas aquellas inherentes al ejercicio del presente mandato; sin embargo, la facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del AGENTE LIQUIDADOR de MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

CONFIERE,

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA

C.C. 1.065.634.156 de Valledupar T.P 256.991 del C.S. de la Judicatura Apoderada General MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN

ACEPTA,

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO

C.C. 1.065.655.212 de Valledupar Representante Legal **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**

NIT: 900344930-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESOLUCIÓN NÚMERO 202232000000864-6 DE 2022

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018, 005949 de 2019 y 20221300000004146 de 2022, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene por objeto la atención al servicio público de salud y como propósito la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, conforme al artículo 333 de la Constitución Política la actividad económica se ejerce como prerrogativa de iniciativa de autonomía dentro de un espacio de libertad limitado por el bien común precisando en su inciso quinto, en lo pertinente para esta resolución, que "La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social".

Que, conforme al artículo 365 de la Constitución Política, la prestación de servicios es inherente, "a la finalidad social del Estado", generando al mismo el deber de "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Que, en función de la cláusula de Estado Social de Derecho hay concurrencia de la sociedad civil y el Estado en la atención de ciertas actividades que atañen al interés general. En ese sentido, la prestación de servicios públicos es un área de intersección. Así, en el inciso segundo del artículo 365 de la Constitución Política se establece que los servicios públicos pueden ser prestados por particulares, agregando: "En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de los servicios públicos está sometida a leyes de intervención para racionalizar la economía, con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, entre otros, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, dentro del diseño institucional de la Administración Pública establecido por la Ley 489 de 1998, conforme al artículo 66, las superintendencias cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control las ejerce la Superintendencia Nacional de Salud, bajo desconcentración (Decreto 1080 de 2021), o bien bajo delegación (artículo 170 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Decreto Ley 2150 de 1995 art. 119).

Que, el derecho a la salud asumió, con la Ley 1751 de 2015, la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, el cual "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud", según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que, frente al derecho fundamental a la salud la cadena de entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, aumentan su compromiso por su relación directa con la materialización del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana.

Que, el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 1751 señala, con relación a las responsabilidades estatales frente al servicio de salud, que: "De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en coherencia con las normas superiores antes enunciadas, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia "(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo.".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud está dotada de instrumentos legales para el desempeño de sus objetivos misionales respecto de las entidades promotoras de salud que generen situaciones que amenacen, pongan en peligro o vulneren las obligaciones que afecten la prestación del servicio público de salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo sucesivo EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirán en el efecto devolutivo.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del EOSF, están determinadas de manera cierta, las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cuando al decretarse la toma de posesión de una entidad se encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, la liquidación se podrá disponer en el mismo acto.

Que el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que, "el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el

pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico antes citado, se procede a la relación de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución 002426 del 19 de julio de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., consistente en la creación de una nueva entidad a saber, **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, como consecuencia del Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante la Resolución 2426 de 2017, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (NIT. 800.140.949-6), cedió a la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S.** la habilitación otorgada mediante Resolución 000973 de 1994 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, así como también la otorgada mediante Resolución 1358 de 2008 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

Que, con ocasión de más de 11.662 PQRD, la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 5121 del 13 de octubre de 2017, 6681 del 6 de noviembre de 2019, 2019 de 16 de junio de 2020, 696 de 25 de junio de 2020, y 8980 del 17 de julio de 2020, impuso medidas cautelares y ordenó a **MEDIMAS EPS S.A.S.** la cesación inmediata de las acciones desplegadas para dilatar o negar la oportuna, integral y continua prestación de los servicios de salud requeridos por los usuarios, de manera que se garantice la efectiva prestación de los servicios y el derecho fundamental a la salud.

Que, por lo anterior, ante el incumplimiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a lo ordenado en las resoluciones 5121 del 13 de octubre de 2017 y 6681 del 6 de noviembre de 2019, se ordenó sancionar a MEDIMAS EPS S.A.S., con multa total equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su parte frente a las resoluciones 2019 de 16 de junio de 2020, 696 de 25 de junio de 2020, y 8980 del 17 de julio de 2020, el proceso administrativo sancionatorio se encuentra en curso.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 005163 del 19 de octubre de 2017, medida preventiva de vigilancia especial a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de seis (6) meses.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, mediante las Resoluciones 004770 del 19 de abril de 2018, 004462 del 16 de abril de 2019, 006745 del 18 de julio de 2019, 009203 del 18 de octubre de 2019, 001098 del 28 de febrero de 2020, (modificada por la Resolución 008099 del 26 de junio de 2020), 009736 del 28 de agosto de 2020, 001215 del 8 de febrero de 2021, 20211000012647-6 del 9 de agosto de 2021 y, 2022320000000391-6 del 8 de febrero de 2022, esta última por un término de seis (6) meses, esto es hasta el 9 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución 005089 del 17 de mayo de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma BDO AUDIT S.A., identificada con NIT 860.600.063-9 del cargo de Revisor Fiscal y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a la firma **Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. – SAC CONSULTING S.A.S**. identificada con NIT. 819.002.575-3, representada legalmente por Never Enrique Mejía Matute, identificado con C.C. 15.681.157 de Purísima - Córdoba.

Que, debido a los requerimientos de los organismos de control y el seguimiento efectuado a la EPS, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 008166 del 4 de julio de 2018 impartió órdenes de ejecución inmediata a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, y creó una instancia de seguimiento a los indicadores de operación de la EPS y al cumplimiento de las órdenes necesarias para mejorar la situación de los mismos.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 010002 del 28 de septiembre de 2018, ordenó limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con el Nit 901.097.473-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

Que mediante la Resolución 010087 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, evidenciando que al primer semestre de 2018 presentaba incumplimientos en:

- a) Las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas);
- b) En cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen subsidiado y contributivo;
- c) Incumplimiento para los indicadores de experiencia en la atención en el régimen subsidiado en:
 - 1. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de obstetricia:
 - 2. promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS;
 - 3. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa;
 - 4. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna;
- d) Incumplimiento para los indicadores de experiencia en la atención en el régimen contributivo en:
 - 1. Promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el

POS:

- 2. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa;
- 3. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna,
- e) Incumplimiento para los indicadores de gestión del riesgo en régimen subsidiado en:
 - 1. Tasa incidencia de Sífilis Congénita;
 - 2. porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina;
 - 3. porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia;
 - 4. porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año;
 - 5. porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años;
 - 6. porcentaje de pacientes diabéticos controlados;
 - 7. porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años y,
 - f) incumplimiento para los indicadores de Gestión del Riesgo en régimen contributivo en:
 - 1. Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal;
 - 2. porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina;
 - 3. porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia;
 - 4. porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año;
 - 5. porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años;
 - 6. porcentaje de captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen contributivo:
 - 7. porcentaje de pacientes diabéticos controlados;
 - 8. porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

Que, de conformidad a las visitas realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS se logró establecer que, entre otros hallazgos, la entidad no cumplía las condiciones de habilitación, técnico-administrativas, tecnológicas ni cientificas que ponían en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, con ocasión de lo anterior, el 4 de abril de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 003818 de 2019, revocó parcialmente la autorización de funcionamiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para los departamentos de Chocó, Sucre y Cesar.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004344 del 10 de abril de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 007649 del 8 de agosto de 2019, ordenó a **MEDIMAS EPS S.A.S.** la cesación provisional de acciones que ponían en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002379 del 15 de mayo de 2020 debidamente motivada, revocó parcialmente la autorización de funcionamiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en los departamentos de Atlántico, Arauca, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Guainía, La Guajira y Magdalena.

Que, con ocasión a serios y fundados motivos, mediante Resolución 012877 del 12 de noviembre de 2020 ordenó revocar parcialmente la habilitación para los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Nariño.

Que, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud presentó

ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesiones del 18 y 19 de enero de 2022, concepto técnico¹ de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en el cual se planteó respecto de la situación de la EPS, lo siguiente:

"(...)

- i. MEDIMAS EPS S.A.S., en ambos regímenes presenta un incremento en las PQRD relacionadas con la falta de oportunidad para acceder a consulta de medicina especializada (...), de igual manera la EPS no está garantizando a sus afiliados la entrega oportuna y completa de Medicamentos PBS y NO PBS y está generando demoras en la generación de autorizaciones necesarias para la toma de Exámenes de Laboratorio y de Diagnostico; evidenciando las deficiencias que posee la EPS para garantizar a sus afiliados el acceso sin barreras a los servicios y tecnologías en salud.
- ii. Se advierte que MEDIMAS EPS S.A.S., presenta múltiples barreras para garantizar la adecuada y completa prestación de servicios y la gestión de los riesgos en salud de usuarios con diagnóstico de VIH, usuarios con cáncer y enfermedad renal las cuales afectan la condición de salud de los afiliados y ponen en riesgo la vida de los usuarios.²
- iii. MEDIMAS EPS S.A.S., presenta debilidades para garantizar la intervención de los factores de riesgo asociados a la prevención del cáncer de mama, reflejado en las bajas coberturas de mujeres que acceden a la toma de mamografía, evidenciado debilidades en las acciones de demanda inducida y detección temprana para la prevención de cáncer.
- iv. MEDIMAS EPS S.A.S., presenta incremento en la notificación de eventos de mortalidad materna y de eventos de Sífilis Congénita que generan una alerta de resultados negativos respecto a la atención de las condiciones de salud del grupo materno infantil, evidenciando debilidades en el modelo de gestión de riesgo, en la implementación de la ruta materno perinatal y en la generación de planes de mejoramiento que permitan abordar las demoras en la atención, las fallas en la detección, atención y seguimiento, y las acciones u omisiones evidenciadas durante el proceso de atención, que generan riesgo para el binomio madre e hijo.

(...)

- v. MEDIMAS EPS S.A.S., presenta un aumento constante en los procesos iniciados en su contra: Para el 2017 solo tenía 37 procesos judiciales, para el 2018 la cifra sigue de modo ascendente a 181, para el 2019 fueron en su haber 439 procesos, para la vigencia del 2020 fueron 321 procesos judiciales en su contra, y, durante la vigencia de 2021 con corte a noviembre 2021 la cifra siguió aumentando con 678 procesos en contra, evidenciando que la tendencia crece, lo que lleva a concluir que la falta de gestión efectiva en lo relacionado con sus fines primordiales, en particular no brinda las garantías para el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud de sus afiliados, lo que [supone el aumento] de los procesos en su contra. La situación descrita no guarda proporción con la realidad actual de la E.P.S, ya que está viene dejando de operar como asegurador en varios departamentos.
- vi. De acuerdo con las verificaciones de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se evidencia que MEDIMAS EPS S.A.S., incumplió con lo aprobado en el Plan de Reorganización Institucional con corte a noviembre de 2021.
- vii. De acuerdo con las verificaciones adelantadas respecto de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se estableció el no cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de las vigencias 2017 a 2020 con corte a noviembre de 2021.

¹ Información financiera evaluada con corte al 30 de noviembre de 2021

² Barreras tales como demora en la autorización de servicios, demora en asignación de citas médicas, demora o negación en la entrega de medicamentos.

- viii. MEDIMAS EPS S.A.S., presenta incumplimiento al plan de capitalizaciones del Plan de Reorganización Institucional, teniendo en cuenta que a la fecha solo ha capitalizado \$534.262 millones de \$1,6 billones, correspondiente al 33% del total del compromiso de capitalizaciones. Es importante alertar que los ajustes realizados por parte de MEDIMAS EPS S.A.S., para disminuir las pérdidas acumuladas para las vigencias 2019 y 2020 impacta en el resultado de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, así como en la consistencia y fiabilidad de la información financiera de la operación real.
- ix. La evaluación de la política de control de condiciones financieras permite evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.
- x. En el seguimiento realizado a la aplicación de la metodología del cálculo de las reservas técnicas a MEDIMAS EPS S.A.S., se observa que la información carece de calidad y consistencia mínima solicitada; así mismo, la vigilada ha realizado cambios metodológicos no autorizados por esta Superintendencia, incumpliendo las previsiones atinentes a las reservas técnicas a las cuales hace alusión el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016.
- xi. Al cierre de la vigencia 2020 y para el mes de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas.
- xii. Con respecto al indicador de gasto administrativo corte de noviembre de 2021, la EPS excede los porcentajes máximos permitidos en 1,47% para el régimen contributivo y en 0,91% en régimen subsidiado. Ahora bien, respecto al porcentaje del 7,3% previsto en las proyecciones financieras del PRI, se excede en 4,2% en el régimen contributivo y 1,6% en el régimen subsidiado.
- xiii. En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que MEDIMAS EPS S.A.S. requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.
- xiv. Al cierre de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. continúa presentando incertidumbre respecto a la medición posterior, de acuerdo con el marco técnico normativo contable aplicable de las NIIF para las Pymes del deterioro del valor del activo intangible.
- xv. Frente a la validación de los 2.197 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 – cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que MEDIMAS EPS S.A.S. incluyó dentro del cronograma 902 acreedores y 1.295 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.
- xvi. Según el reporte de la Circular Externa 011 de 2020, MEDIMAS EPS S.A.S. no publicó el avance en el proceso de conciliación y depuración, el anexo y las actas de conciliación suscritas por las partes, incumpliendo con lo establecido en la instrucción sexta de la mencionada circular.
- xvii. MEDIMAS EPS S.A.S. no presenta un avance con relación al valor pendiente reportado para los 902 acreedores incluidos en el cronograma de conciliación y depuración del primer semestre del 2021, con saldo al corte de diciembre de 2020 en la Circular Conjunta 030 de 2013, incumpliendo las instrucciones tercera y décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que no se evidencian que la EPS adelante el proceso de conciliación y depuración de cuentas, no define el cronograma respectivo para el segundo semestre del 2021 y no lleva a cabo procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las

cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

- xviii. Respecto de los anticipos pendientes de legalizar, se observa que, pese a las acciones implementadas por MEDIMAS EPS S.A.S., a partir del periodo de abril de 2019, donde la entidad: i) Controló la práctica de otorgamiento de anticipos con la orden de cesación provisional de acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ordenada mediante la Resolución 4344 de 2019, modificada por la Resolución 7649 de 2019. (ii) Creó la "Unidad de Legalización de Anticipos", y iii) logró la disminución de los anticipos a las vinculadas y la concentración de giro directo a determinados prestadores, estas no han resultado suficientes para lograr resultados contundentes de legalización o reintegro, especialmente los recursos que presentan edad superior a 180 días, los cuales representan el 86% (\$232.682 millones) del total de anticipos, con un deterioro aplicado del 90% (\$209.391 millones). Adicionalmente, al verificar el detalle de los anticipos por concepto "Plan Obligatorio de Salud" se evidencia que aún persisten saldos pendientes de legalizar con catorce (14) vinculados económicos directos e indirectos de MEDIMAS EPS S.A.S. por un total de \$194.919 millones, lo que corresponde al 75% del total de anticipos, dentro de los vinculados que continúan concentrando esta cifra, se encuentra Estudios e Inversiones Médicas S.A., Century Farma S.A. y UT Red Nacional de Atención Integral del Cáncer, respecto de los cuales no se evidencian acciones judiciales efectivas y determinantes para su recuperación.
- xix. MEDIMAS EPS S.A.S., ha dado cumplimiento en general al giro directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013. Sin embargo, al examinar el flujo de recursos a partir de los [que] han sido dispersados por este mecanismo, se identifican situaciones que dan cuenta que la EPS debe implementar acciones orientadas a dar cumplimiento del pago de obligaciones a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud con la cual en la actualidad se tienen suscritos acuerdos contractuales y que están encargados de la atención de la población afiliada a la fecha, en cumplimiento al artículo 57 de la ley 1438 de 2011 frente al trámite normal que debe surtir la facturación, así como, el Decreto 4747 de 2007 por el cual se regularon aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud.
- xx. Respecto de la evaluación que se adelanta por la delegada para las Medidas Especiales (hoy Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas), al plan de acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales Fénix, analizado el resultado promedio de los indicadores administrativos y financieros para la vigencia 2020 y corte agosto de 2021, se destaca el incumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales son relevantes para que la entidad enerve los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial y cuyo resultado evidencia que la entidad no ha logrado equilibrar su operación corriente lo que, aunado a las deficiencias en la calidad e integralidad de la información financiera reportada y la subestimación de costos, gastos y pasivos, generan incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad:
 - Nivel de endeudamiento
 - Porcentaje de Radicación de Recobros
 - Porcentaje Recaudo de Cartera
 - Razón Corriente
 - Comportamiento del deterioro de cartera
 - Rentabilidad: Margen Operacional
 - Índice de Siniestralidad Régimen Contributivo
 - Índice de Siniestralidad Régimen Subsidiado
 - Cumplimiento gasto administrativo Régimen Contributivo
 - Cumplimiento gasto administrativo Régimen Subsidiado
- xxi. De acuerdo con lo informado por SAC CONSULTING, contralor designado para el seguimiento de la medida de vigilancia especial, una vez evaluadas las catorce (14) órdenes dadas a MEDIMAS EPS S.A.S., por la Superintendencia Nacional de

Salud en la Resolución 20211000012647-6 de 2021 del 09 de agosto de 2021, se evidencia incumplimiento generalizado. Se evidencia falencias en la calidad de la información reportada referente a las provisiones de los procesos jurídicos.

- xxii. Del total de las acciones de tutela notificadas de enero a noviembre de 2021 por concepto de salud, 4.003 fueron por conceptos PBS que representan el 62% y 2.486 por conceptos No PBS correspondiente al 38%, observándose dificultades en la red de prestación de servicios en salud, por conceptos PBS.
- xxiii. La Delegatura para Investigaciones Administrativas a corte 22 de diciembre de 2021 registra en contra de MEDIMAS EPS S.A.S.S.A.S., sanciones administrativas por valor de TRES MIL SESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.615.415.899,00), por vulneraciones a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- xxiv. Se tiene un registro de 37 investigaciones en curso adelantadas por la Delegatura para Investigaciones Administrativas en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., con corte al 22 de diciembre de 2021.
- xxv. La Delegatura para Investigaciones Administrativas a corte 22 de diciembre de 2021 registra 13 investigaciones en curso en contra del exrepresentante y el representante legal de la entidad vigilada."

Que la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, en el cual se realizó el correspondiente análisis de la entidad vigilada respecto al comportamiento de los indicadores objeto de medición en los componentes técnico – científico, de salud, financiero y jurídico, concluyó que la EPS no logró superar las causas que originaron la medida preventiva y sus prórrogas, todo lo cual fue expuesto ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, la Superintendente (E) de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de vigilancia especial a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, por el término de seis (6) meses, con la expedición de órdenes especificas en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, decisión acogida por el Comité de Medidas Especiales que a su vez recomendó al Superintendente prorrogar la medida de vigilancia especial.

Que, en la misma sesión del 19 de enero de 2022, el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación de la Superintendente (E) de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales, de prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5.

Que la toma de posesión, como instrumento para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, no es una medida administrativa de carácter sancionatorio, a diferencia de la imposición de multas y sanciones producto de las investigaciones administrativas por violación de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que por tratarse de dos modalidades de control (art. 35 de la Ley 1122 de 2007) no tienen una condición de procedencia ni están sujetas a procedimientos de adopción similares. Por tanto, no son ejercicio de una misma competencia.

Como resultado de la visita técnica ordenada mediante Auto número 20223200000000038-7 del 4 de febrero de 2022, modificado por el Auto número 2022320000000046-7 del 7 de febrero del mismo año, proferido por el Superintendente Nacional de Salud, la cual se realizó

del 7 al 11 de febrero de 2022, se pudo verificar mediante el principio de inmediación la situación actual de la EPS, con las siguientes:

II. CONCLUSIONES

- 1. MEDIMAS EPS S.A.S. cuenta con una estructura societaria no autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, administrando los recursos del SGSSS por fuera de los parámetros establecidos en el Plan de Reorganización Institucional, aprobado en la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017.
- 2. La entidad presenta operaciones comerciales con terceros vinculados, no declarados parte del grupo empresarial, generando incertidumbre sobre la adecuada administración y salvaguarda de los recursos del sistema de salud.
- 3. De acuerdo con los cálculos de condiciones financieras y de solvencia, MEDIMAS EPS S.A.S., incumple con las proyecciones financieras que sirvieron de base para la aprobación del Plan de Reorganización Institucional y, por tanto, lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016.
- 4. A 30 de noviembre de 2021, la entidad presenta anticipos entregados a terceros por \$259.651 millones de pesos, de los cuales \$190,409 millones (73%) se concentran en 3 vinculados económicos. Del total de anticipos pendientes de legalización, MEDIMAS EPS S.A.S. ha registrado deterioro contable por \$209.391 millones (80%), generando incertidumbre sobre su recuperación y, por tanto, pérdida de recursos del sistema general de salud.
- 5. La entidad no cuenta con una valoración técnica e independiente que soporte el valor de su activo intangible a 30 de noviembre de 2021, bajo las condiciones actuales de operación en términos de capacidad de atención, afiliados y generación de ingresos. Dada la materialidad de este rubro en el total del activo (61%), no hay certeza sobre la razonabilidad de la información financiera.
 - 6. En el seguimiento realizado a la aplicación de la metodología del cálculo de las reservas técnicas a MEDIMAS EPS S.A.S., se observa que la información carece de calidad y consistencia mínima solicitada; así mismo, la vigilada ha realizado cambios metodológicos no autorizados por esta Superintendencia, incumpliendo las previsiones atinentes a las reservas técnicas a las cuales hace alusión el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016. Lo anterior, considerando que:
 - MEDIMAS EPS S.A.S. no cumple con la metodología aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud para el cálculo de las reservas técnicas, presentando inconsistencias recurrentes en la información reportada. Estas diferencias, con corte a 30 de junio de 2021, implican que el 26% de los servicios autorizados y el 29% de los servicios facturados no tengan trazabilidad en las reservas causadas.
- A 30 de junio de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. ha realizado pagos por servicios prestados equivalentes a 4,97 veces el valor de la reserva técnica estimada, evidenciando una subestimación del pasivo y, por ende, una sobreestimación de los indicadores financieros operacionales de la entidad.
- La entidad presenta una subestimación de la reserva técnica de servicios conocidos no liquidados, prestados bajo modalidad de contratación evento, en un monto aproximado de \$304 mil millones, sin tener en cuenta el valor de las autorizaciones generadas no

radicadas. De lo anterior se evidencia que la provisión reconocida por la entidad no es suficiente para cubrir el costo de atención en salud de sus afiliados.

- 7. Con corte al 30 de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas.
- 8. MEDIMAS EPS S.A.S. se encuentra incumpliendo el plan de capitalizaciones definido en el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución No. 2426 de 2017, toda vez que del precio pactado de \$1.2 billones de pesos, a la fecha registra capitalizaciones por \$534.262 millones, de los cuales solo \$20.941 millones corresponden a recursos en efectivo, lo que representa el pago del 1.7% del valor total del precio pactado en el contrato de compraventa.

De los \$513.321 millones restantes, \$460.320 millones corresponden a capitalizaciones de acreencias, es decir, cuentas por cobrar que tenían los compradores con CAFESALUD EPS; \$34.330 millones por capitalización de utilidades de la vigencia 2017; y \$18.671 millones para la adquisición de bienes muebles al iniciar la operación.

- 9. Se precisa que, a 30 de noviembre de 2021, la entidad presentaba un déficit patrimonial aproximado de \$1,4 billones para el cumplimiento de las condiciones financieras, sobre las cuales no se registran capitalizaciones adicionales a las mencionadas anteriormente.
- 10. A partir de los contratos revisados en el marco de la visita conjunta, los soportes de supervisión asistencial de contratos remitidos por la entidad no permiten validar la evaluación de estándares de calidad y los criterios de habilitación, donde se identifiquen las condiciones técnico-científicas y la evaluación de la suficiencia de su red (capacidad de oferta- demanda) en la prestación de los servicios.
- 11. Se confirmó que MEDIMAS EPS S.A.S. ha dado cumplimiento en general al giro directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013. Sin embargo, al examinar el flujo de recursos se identifican posibles incumplimientos a los acuerdos contractuales suscritos con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud vigente y al artículo 57 de la ley 1438 de 2011, frente al trámite normal que debe surtir la facturación, así como, el Decreto 4747 de 2007 (compilado en el Decreto 780 de 2016) por el cual se regularon aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud.
- 12. MEDIMAS EPS S.A.S. no presenta un avance con relación al valor pendiente reportado para los acreedores incluidos en el cronograma de conciliación y depuración del primer semestre del 2021, incumpliendo las instrucciones tercera y décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que no se evidencia que la EPS adelante el proceso de conciliación y depuración de cuentas, no define el cronograma respectivo para el segundo semestre del 2021 y no lleva a cabo procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables.
- 13. En el marco de la medida de vigilancia especial, la Superintendencia Nacional de Salud ha emitido órdenes puntuales desde la vigencia 2018, de forma reiterada, las cuales no han sido cumplidas por parte de MEDIMAS EPS S.A.S.
- 14. MEDIMAS EPS S.A.S., en ambos regímenes, presenta un aumento en la tasa de PQRD.

Para el régimen subsidiado, con corte a noviembre de 2021 presenta una tasa acumulada a 12 meses de 262,9 PQRD por cada 10.000 afiliados, ubicándose por encima de la tasa nacional del régimen, la cual se encuentra en 125,24 PQRD por cada 10.000 afiliados en el mismo corte.

Así mismo, al evaluar los últimos años, se evidencia una tendencia al incremento en la tasa acumulada a 12 meses de PQRD calculada por cada 10.000 afiliados pasando de 133,46 en noviembre de 2018 a 262,9 en noviembre de 2021. Haciendo la comparación con el comportamiento del régimen, se evidencia que este ha crecido en menor proporción frente al crecimiento de la tasa de la EPS, teniendo que en noviembre de 2018 fue de 77,13 y de 125,24 en noviembre de 2021.

Para el régimen contributivo con corte a noviembre de 2021, se observa una tasa acumulada de 467,09 PQRD por cada 10.000 afiliados, ubicándose por encima de la tasa calculada para el régimen en 249,01 PQRD por cada 10.000 afiliados. Así mismo, al evaluar los últimos años se evidencia una tendencia al incremento en la tasa acumulada de PQRD calculada por cada 10.000 afiliados pasando de 221,2 en noviembre de 2018 a 467,09 en noviembre de 2021. Haciendo la comparación con el comportamiento del régimen, se evidencia que este ha crecido en menor proporción frente al crecimiento de la tasa de la EPS, teniendo que en noviembre de 2018 fue de 166,94 y de 249,01 en noviembre de 2021.

III. CAUSALES DEL ARTÍCULO 114 EOSF

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco la inspección, vigilancia y control realizada por esta Superintendencia frente a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, actualmente en medida de vigilancia especial, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que son situaciones permanentes:

- La vulneración de los derechos de sus afiliados.
- 2. El incumplimiento de sus funciones indelegables de aseguramiento; y;
- 3. Las deficiencias que desde el mes de octubre de 2017 motivaron la adopción de la medida de vigilancia especial.

Que, sobre el punto, debe mencionarse que, siguiendo la interpretación del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en función consultiva 2358 del 12 de diciembre de 2017,³ la posesión para liquidar puede asumir una doble naturaleza; i) *medida extrema* y; ii) consecuencia natural de la situación de una intervenida:

"En este orden de ideas, cabe resaltar que la toma de posesión es una medida "extrema", si se entiende por tal aquella que procede ante la ocurrencia de hechos que afectan en forma particularmente grave el interés público tutelado por la SNS, específicamente, la adecuada prestación del servicio de salud y la confianza pública en el sistema. Por lo tanto, ante la ocurrencia de alguna de las causales de toma de posesión previstas en el numeral 1 del artículo 114 del EOSF, la SNS tiene la obligación de verificar en forma detallada y exhaustiva los hechos que sustentan la medida; la necesidad y proporcionalidad de su adopción e, incluso, si es conveniente adoptar o no alguna de las medidas de salvamento previstas en el art. 113 del EOSF, antes de adoptar la medida de toma de posesión. Por el contrario, no es posible afirmar que la medida de toma de posesión es una "medida extrema", en el entendido que solo procede cuando se han agotado previamente las medidas de salvamento prevista en el art. 113 del EOSF, pues como ya se analizó, esta decisión es discrecional de la SNS." PÁGINA 21.

-

³ 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) M.P. Edgar González López.

Que, habiéndose probado medidas de salvamento, la adopción de una eventual medida es una consecuencia natural de los diversos mecanismos alternativos para la vigilada. Ahora, resta, en el ejercicio racional, proporcional y paulatino de las funciones y poderes administrativos, el examen de configuración de las causales que darán lugar a la medida.

Que, las continuas prórrogas a la medida de vigilancia especial impuesta a la entidad, así como las múltiples medidas cautelares de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, emitidas en el marco de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los reiterados requerimientos emanados de la Superintendencia Nacional de Salud y las observaciones formuladas por los entes de control, y de que **MEDIMAS EPS S.A.S.** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar una subsunción de la situación fáctica en los presupuestos normativos que autorizan la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a través de una o varias conductas:

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones

Que, de acuerdo con los análisis realizados a la información reportada por **MEDIMAS EPS S.A.S.** y el seguimiento adelantado a la medida de vigilancia especial tanto por la Superintendencia como por el Contralor designado, se logró identificar que para el período de análisis 2017 a 2021, las cuentas por pagar registradas por esta entidad muestran acumulación en edades con antigüedad mayor a 181 días, lo que es reflejo de la situación de iliquidez de la entidad y que aún no logra cubrir sus obligaciones corrientes. Así mismo, al cierre de noviembre de 2021 las obligaciones pendientes de pago ascienden a \$1,5 billones, incluyendo lo correspondiente a reservas técnicas.

Que, adicionalmente, se genera incertidumbre sobre el pasivo de la entidad, toda vez que, de acuerdo al seguimiento realizado a la aplicación de la metodología de cálculo de reserva técnica a 30 de junio de 2021, se identifica que **MEDIMAS EPS S.A.S.** ha realizado pagos por servicios prestados equivalente a 4,97 veces el valor de la reserva técnica estimada, evidenciando una subestimación del pasivo y, por ende, una sobreestimación de los indicadores financieros operacionales de la entidad. Por otra parte, para los servicios conocidos no liquidados, prestados bajo modalidad de contratación evento, se observa que la entidad presenta una subestimación cercana a \$304 mil millones, la cual no tiene en cuenta el valor de las autorizaciones generadas no radicadas. De lo anterior se evidencia que la provisión reconocida por la entidad no es suficiente para cubrir el costo de atención en salud de sus afiliados.

Que, en definitiva, del resultado de análisis del flujo de recursos y las observaciones ya señaladas sobre la falta de razonabilidad del pasivo y las reiteradas quejas que la Superintendencia Nacional de Salud ha recibido de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud que denuncian el no pago oportuno de las obligaciones y falencias en los procesos de radicación de facturación, se evidencia que **MEDIMAS EPS S.A.S.** presenta ineficiencia en el uso de los recursos del SGSSS y que no cuenta con la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de la atención de la población afiliada, incurriendo en la causal consagrada en el literal a) del artículo 114 del EOSF.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas

Que las órdenes en el derecho administrativo son concebidas como un medio persuasivo para el cumplimiento de finalidades de orden público o de Policía administrativa. En líneas generales, este carácter se asumirá para el caso de los medios de control definidos por la Ley 1122 de 2007 artículo 35:

"ARTÍCULO 35. DEFINICIONES. Para efectos del presente capítulo de la ley, se adoptan las siguientes definiciones: (...) C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión."

Que, siguiendo el punto anterior, para la orden se van a requerir los siguientes elementos: "La orden para ser tal [de acuerdo con Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández-Rodríguez], ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)".⁴

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere como elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero, en cualquier caso, su imposición obedecerá, necesariamente, a la decisión de la administración pública⁵. En cuanto al segundo aspecto, la medida puede asumir la condición de acto general o colectivo cuando se refiera a un grupo de sujetos o el de una medida de carácter particular⁶.

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

"ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible. la situación que le ha dado origen."

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles, dada la condición ejecutiva y ejecutoria de los actos administrativos (Art. 89 Ley 1437). A lo cual se suma la existencia de mecanismos de vigilancia con la imposición de órdenes puntuales (Resolución 8166 de 2018 que se emitió con fundamento en el artículo 130.7 de la Ley 1438 de 2011 — luego modificado por la Ley 1949 de 2019). Aquí también existen diversos intentos de órdenes administrativas que no han sido cumplidas.

Que la imposición de órdenes frente a la conducta de la EPS es aún más grave por versar sobre servicios públicos *atinentes a la persona*⁷. No se trata, por tanto, de una simple medida de intervención sobre una libertad ordinaria o la prestación de servicios de mercado o de

⁴ Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández, *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II*, Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

⁵ Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández, CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.

⁶ Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández, CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.

⁷ Marcos Vaquer Caballería, La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho), Valencia, tiran lo blanch INSTITUT DE DRET PÚBLIC, 2002,p. 111.

contenido meramente económico⁸, sino de la protección personal del derecho a la salud en protección a la vida.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado en relación con las órdenes relativas a:

- 1. Cumplir condiciones financieras y de solvencia.
- 2. Cumplir con la capitalización, en virtud de las proyecciones financieras aprobadas en el plan de reorganización.
- 3. No ha sido verificable la metodología de cálculo de la reserva técnica dado que la vigilada ha realizado cambios a la metodología en los diferentes cortes y estos aún presentan inconsistencias; así mismo la información allegada carece de calidad mínima, presentando una inadecuada aplicación de la metodología autorizada.
- 4. Legalización o recuperación de anticipos.
- 5. Evaluación y ajuste a la política contable de legalización de anticipos.
- 6. Presentación de cobros y recobros.
- 7. Proceso de auditoría a facturas corrientes y retrospectivas, conciliación y normalización de radicación de cuentas médicas.
- 8. Proyectos enfocados a controlar los costos y usos eficientes de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 9. Gestión de riesgo en salud y ruta materno perinatal.
- 10. Garantizar la red de prestación de servicio de salud.
- 11. Gestión de PQRD.
- 12. Caracterización poblacional e implementación del modelo de atención en salud.
- 13. Interoperabilidad de sistemas de información.

Que, a pesar de mediar la medida preventiva y sus sucesivas prórrogas con las cuales se buscó enervar las situaciones evidenciadas que afectaban la prestación del servicio público, la situación crítica que venía experimentando la entidad no se logró superar y, el incumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia continúa de manera reiterada en el tiempo.

Que tal como se ha reseñado, la situación del vigilado ha tenido una curva que muestra una tendencia de deterioro; unido a esto, se tienen otras infracciones al régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud como se pasará a desarrollar.

e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que la EPS durante el tiempo que ha estado bajo medida de vigilancia especial ha generado efectos sobre los derechos de la población afiliada, entre otros, desconociendo los mandatos de protección del derecho a la salud, el cual abarca las siguientes 3 dimensiones:

- 1. El derecho a no ser dañados en nuestra salud por terceros, sean públicos o privados⁹,
- 2. El derecho a que el Estado promueva una serie de medidas y políticas de protección y promoción de la salubridad pública, medio ambiente y seguridad que creen las condiciones para que la salud de los individuos no se vea amenazada¹⁰, y;
- 3. El derecho a la asistencia sanitaria¹¹.

⁸ Marcos Vaquer Caballería, La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho), óp.cit. p. 114 y ss.

⁹ Carlos Lema Añon, "El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento". En Papeles de los derechos, No 11, 2010, Universidad Carlos III, Madrid, 2010, p. 2.

 $^{^{10}}$ Carlos Lema Añon, "El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento" $\acute{op.cit.p.2}$

¹¹ Carlos Lema Añon, "El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento" *óp.cit.p.*2

Que cada uno de los aspectos se encuentra interrelacionado con el anterior y, a partir del seguimiento de la actividad de la EPS, son evidenciados con especial énfasis en el primero y el tercero.

Que esta última dimensión está severamente amenazada por la inoportunidad, la falta de atención a sus usuarios, la ausencia de implementación de un enfoque diferencial o de acciones afirmativas para grupos vulnerables en salud. De manera que, una EPS no puede ser indiferente con los mandatos promocionales que son impuestos por el derecho a la salud¹². Dicho de otra manera, el servicio esencial de salud no puede ser prestado como si fuera cualquier servicio de contenido económico.

Que conforme al artículo 13 de la Constitución Política existe protección estatal especial para los grupos que "se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que la prestación del servicio de salud debe realizarse con arreglo a unos mínimos principios fijados por la Ley 1751 de 2015 en su artículo 6 como la universalidad¹³, accesibilidad¹⁴ y la continuidad¹⁵. Y sumado a estos, deben respetarse otros que sirven de condiciones de calidad en la prestación como la disponibilidad¹⁶, accesibilidad¹⁷ y la oportunidad¹⁸.

Que unido a lo anterior, estos principios estaban ya presentes en el Ordenamiento jurídico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la Ley 1438 de 2011 que en su artículo 3 había postulado la universalidad (art. 3.1)¹⁹, la continuidad²⁰ (art. 3.21) o bien consagró dimensiones complementarias como la calidad mediante la prestación integral segura y oportuna de los servicios (art. 3.8)²¹, así como la progresividad²² entendida como el acceso paulatino a los servicios del sistema.

Que el papel de garantía de los derechos sociales se reconduce a la *dimensión material* del Estado social de derecho²³ que, entre otros aspectos, implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales²⁴, la libertad²⁵, la igualdad²⁶ y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos.²⁷

¹² **Mario Losano,** "La teoria promozionale del diritto, tra Italia e America Latina". En Teoría política, Nueva serie Analí I (ISSN 03941248), Madrid, Marcial Pons, 2011, *p.97*.

^{13&}lt;sub>"a</sub>) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida;(...)".

^{14 &}quot;(...) c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (...)".

^{15 «} d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

^{16 &}quot;cc) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;(...)".

^{1/ &}quot;c) **Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;(...)".

 $^{^{18}}$ "e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones; (...)".

 $^{^{19}_{\rm st}}$ 3.1 **Universalidad.** El Sistema General de Segundad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...)".

²⁰ "3.1 **Universalidad.** El Sistema General de Segundad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...)"

²¹3 "3.8 **Calidad.** Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada (...)"

²² "3.11 **Progresividad**. Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios".

²³ **Uwe Wolkmann.**, *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 282 (título original Grundzüge einer Verfassungslehre der Bundesrepublik Deustchland, Tübingen: Mohr Siebeck 2013, traducción y epílogo de Ignacio Gutiérrez Gutiérrez).

 $^{^{24}}$ Uwe Wolkmann., Elementos de una teoría de la Constitución alemana,
óp.cit.p.282.

²⁵ **Uwe Wolkmann**., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana,óp.cit.p.*282.

 $^{^{26}}$ Uwe Wolkmann., Elementos de una teoría de la Constitución alemana,
óp.cit.p. 282.

²⁷ **Uwe Wolkmann**., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana,óp.cit.p.* 282.

Que la infracción de estos mandatos ha violado el acceso a los bienes sociales mínimos o el "status activus processualis²⁸" de los usuarios de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, poniendo en riesgo sus más básicos derechos²⁹. Quedando así en evidencia, no solo una violación legal de los artículos 3 de la Ley 1438 de 2011 y 6 de la Ley 1751 de 2015, sino más bien, de una situación de vulneración estructural del derecho a la salud que tiene como afectados débiles aquel grupo de personas que padecen condiciones que obligan a su especial protección.

Que los incumplimientos han estado acompañados de una inestabilidad gerencial en la composición de la entidad que impactará en la siguiente causal.

f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura

Que el manejo de los negocios implica una debida diligencia con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ello, a la vez, es una proyección de las obligaciones de los actores con los recursos del sistema y la afectación específica que la Constitución contiene (art. 48). La naturaleza específica motivó a que la Superintendencia Nacional de Salud impusiera a la EPS una medida cautelar de cesación provisional (art. 125 de la Ley 1438 de 2011) con el fin de lograr la legalización de los anticipos y evitar la concentración del giro que estaba presentando. Surgiendo, en definitiva, acciones contrarias a la diligencia mínima esperada de un asegurador que respeta el adecuado destino de los recursos del sistema.

Que la buena gestión de los negocios puede reconducirse a los niveles de culpa que establece el Código Civil: "En segundo lugar tenemos la culpa leve—se sigue aquí a Marcos Rodríguez—, a la que, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, se opone la diligencia propia del bonus pater familiae —o del buen hombre de negocios—, que es "aquél que cumple sus funciones con todo el cuidado que un hombre diligente y probo utiliza en la administración de sus negocios" (De Souza Oliveira, 2005, p. 78)."

Que, en virtud del deber de diligencia, se debe cumplir adicionalmente con una diligencia razonable:

"Pero más allá de tal previsión legal, los que se encuentran sujetos a actuar con la diligencia con que normalmente se actúa frente a los propios negocios, respecto de la ejecución de la prestación a que están obligados para con una contraparte dada, son aquellos que contraen las llamadas obligaciones de medios, pues justamente a lo que se comprometen es a ejecutar con una diligencia razonable, suficiente, el objeto.

En este tipo de relaciones, cuando se genera conflicto entre las partes —sea cual sea la fuente de la obligación, el tema de la prueba consiste en la demostración de los actos de diligencia a que estaba obligado el demandado, quedando este exonerado en caso de probar eficazmente". 31

Que, aunado a lo anterior, los cambios realizados sobre la estructura societaria del accionista de la EPS, han sido objeto de observaciones de actores externos como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República frente a las condiciones del servicio y la seguridad jurídica propia de una entidad que surgió como resultado de un Plan de Reorganización Institucional.

Peter Häberle, "PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA CONSTITUCIÓN PLURALISTA A NIVEL INTERNO O AD INTRA: DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE BIENESTAR" En PLURALIMO Y CONSTITUCIÓN ESTUDIOS DE TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD ABIERTA, Segunda edición, Tecnos, Madrid, 2013, pp. 197-199 (texto original Die Verfassung des Pluralismus. Sutudien zur Verfassungstheorie der offenen Gessellschaft, Athenäum TB. Recthswissenchaft, Könistein, 1980, traducción de E. Mikunda Franco). Vid. Peter Häberle, "La teoría de la constitución como una ciencia cultural en el ejemplo de los cincuenta años de la ley fundamental". En ESTUDIOS HOMENAJE A PETER HÄBERLE, F. Balaguer Callejón (Coord.), Madrid, Tecnos, 2004, pp. 23-47 (traducción de Francisco Balaguer Callejón).

 $^{^{29}}$ Peter Häberle, "PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA CONSTITUCIÓN PLURALISTA A NIVEL INTERNO O AD INTRA: DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE BIENESTAR" óp. cit.p. 200.

³⁰ Marcos Rodríguez Puentes, "CONCEPTO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA". En Universidad de los Andes Facultad de Derecho Rev. derecho priv. –(ISSN 1909-7794) No. 56 (julio - diciembre) 2016, p. 6.

³¹ Marcos Rodríguez Puentes, "CONCEPTO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA" *óp.cit.* p.6.

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información, y tampoco identificar la situación financiera real de **MEDIMAS EPS S.A.S.** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema debía cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto

Que, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en sesión del 24 de febrero de 2022, presentó ante el Comité de Medidas Especiales concepto técnico, en el cual se describió el resultado del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, desplegadas a la medida de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, entre los hallazgos presentados por el Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en dicha sesión, están que, MEDIMAS EPS S.A.S. no implementó ni ejecutó las estrategias suficientes para dar cumplimiento a las diferentes órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud, no logrando superar las causales que dieron origen a la adopción de la medida ni a sus prórrogas, incumpliendo las condiciones financieras, de solvencia y las capitalizaciones que debió realizar para ajustarse al Plan de Reorganización Institucional; así como tampoco logró la ejecución de estrategias judiciales de fondo que le permitieran legalizar y/o recuperar los anticipos otorgados. Así mismo, se tiene que MEDIMAS EPS S.A.S. presentó un crecimiento en las quejas interpuestas por la red prestadora y proveedora de servicios de salud por la no garantía del flujo de recursos e incumplimiento de los acuerdos contractuales, situación que ha desencadenado un comportamiento creciente de los embargos y depósitos judiciales que afectan el flujo de efectivo de la EPS para atender las obligaciones y garantizar la atención a la población afiliada en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, exponiendo a la entidad a un alto riesgo financiero y subsistiendo el riesgo de pérdida de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, de conformidad con los hallazgos anteriormente presentados, ante la gravedad de la evidencia y con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, se enmarcan las causales previstas en los literales a), d), e), f), h) e i) del artículo 114 del EOSF, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestacion de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en sesión del comité de medidas especiales del 24 de febrero de 2022, recomendó al

Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de; "Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces".

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, y una vez analizada la situación de la EPS a la luz del concepto presentado por el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en la citada sesión de 24 de febrero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S., así como continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S-, identificada con Nit. 819.002.575-3, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales, de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.** por el término de (2) dos años. En la misma sesión se decidió continuar con la designación de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S**-como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del comité de medidas especiales del 2 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, luego de la presentación de tres (3) hojas de vida de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores — RILCO que cumplen con los requisitos previamente establecidos para la categoría aplicable a la entidad objeto de la liquidación, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, la designación del doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, como liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** Decisión que fue acogida por los miembros del Comité de Medidas Especiales.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Jefe de la Oficina de Liquidaciones y del Comité de Medidas Especiales, de designar como liquidador al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, para adelantar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo su traslado.

Que, para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptoras de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros

derivados; c) la formación de la masa de bienes; d) los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar.
- b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
- d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;
- f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - 1. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - 2. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores

correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que, se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.

- j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.
- k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios
- La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

2. Medidas preventivas facultativas decretadas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.
- b) La separación de los administradores, directores, y de todos los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Nacional de Salud determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo serán a cargo de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como LIQUIDADOR de MEDIMAS EPS S.A.S., al doctor FARUK URRUTIA JALILIE identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, quien

ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización del inventario preliminar. Deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta Superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 663 de 1993, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado, le corresponderá presentar documentos de propuesta de plan de trabajo: a) presupuesto por actividades, b)

cronograma de actividades; c) indicadores de gestión por actividades, y d) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, a más tardar en el mes siguiente a su posesión.

- 1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.
- 1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: El Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.
- 2. Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de la EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

- 1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
- 2. Sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
- 3. Incluir la relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en la elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación del pasivo a cargo de la EPS en liquidación y, en particular, para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en la presente resolución para culminar la liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado-PACINORE, el liquidador podrá realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por las

acreencias, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siguiendo lo establecido el parágrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de MEDIMAS EPS S.A.S., suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con la EPS. Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **MEDIMAS EPS S.A.S**, en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR a la firma SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S-, identificada con Nit. 819.002.575-3, como Contralor de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S.

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

- 1. Informe preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar un plan de trabajo el cual contemple: a) cronograma de actividades y b) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
- 2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida un informe de seguimiento a las acciones adelantadas por MEDIMAS EPS S.A.S., a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación del informe del liquidador a que hace alusión el artículo quinto del presente acto administrativo.

3. Informe final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo Contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 2022130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud Protección Social. en la dirección electrónica у notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; a la Superintendencia de Sociedades en la dirección electrónica notificaciones judiciales @supersociedades.gov.co o a la dirección física Avenida El Dorado No. 51 – 80 en la ciudad de Bogotá, a la Cámara de Comercio de Bogotá en la dirección electrónica notificaciones judiciales @ccb.org.co o en la dirección física Avenida El Dorado No. 68D-35 en la ciudad de Bogotá, y a los gobernadores de Boyacá, Caldas, Caguetá, Casanare, Guaviare, Huila, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vaupés, y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las Resoluciones 4344 y 7649 de 2019.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes 03 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia del Pilar Alfonso Villamil abogada de la Delegada para las Medidas Especiales, José Manuel Suárez Delgado asesor del Despacho

del Superintendente Nacional de Salud y Kendal Carolina Veloza Casas profesional de la Delegada para las Medidas Especiales. María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica

Revisó:

Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud

Fernando Álvarez Rojas Asesor externo Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud Aprobó:

Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.

RV: OTORGAMIENTO PODER RAD: 2022-417. ID 936

Notificaciones Judiciales Medimás <notificaciones judiciales@medimas.com.co>

Jue 9/02/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: Tatiana Marcela Diaz Gullo <tmdiazg@medimas.com.co>;direcciongeneral@gutierrezmaya.com <direcciongeneral@gutierrezmaya.com>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2022-00417

Demandante: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Otorgamiento de poder

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarieta profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; me dirijo a usted, toda vez que el señor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal, agente especial liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S., en Liquidación, identificada 901.097.473con NIT. No. 5, con email de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co me otorgó Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, con email: <u>direcciongeneral@gutierrezmaya.com; tmdiazg@medimas.com.co;</u> para que represente y asuma la defensa judicial de la entidad demandada dentro del presente proceso.

Solicito señor Juez se sirva reconocer personería jurídica la firma de abogados GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 de Código General de Proceso, incluyendo la facultad de conciliar, desistir, transigir, retirar, solicitar, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, renunciar y en general, todas aquellas inherentes al ejercicio del presente mandato; sin embargo, la facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del AGENTE LIQUIDADOR de MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

CONFIERE,

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA

C.C. 1.065.634.156 de Valledupar T.P 256.991 del C.S. de la Judicatura Apoderada General MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN

ACEPTA,

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO

C.C. 1.065.655.212 de Valledupar Representante Legal **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**

NIT: 900344930-6

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

TRASLADO No. <u>002/T-002</u>

PROCESO No. <u>11001310302520220041700</u>

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de abril de 2023

Vence: 14 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 10^a No. 14-33 P-12°

<u>Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Link micrositio: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-</u>

> <u>del-circuito-de-bogota</u> Bogotá D.C.

CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS (No. 2)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandado(s):

MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Radicado No.

11001310302520220041700





Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Proceso: VERBAL

Radicado: 2022-00417

Demandante: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, identificada civil y profesionalmente, tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, abogada inscrita en la firma GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial del a demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 901.097.473-5, de conformidad con el poder especial otorgado por la doctora LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta Profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; en calidad de apoderada general de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, en atención al Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, otorgado a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., dada por el señor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal y agente especial liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro del término de ley me permito presentar excepciones previas en los siguientes términos:

I. DECLARACIONES

Solicito su señoría, declarar probada la siguiente excepción previa:

Primera: <u>INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.</u>

II. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA EXCEPCIÓN PREVIA

Página 1 de 3







- 1. De una simple lectura al escrito de demanda presentado por el libelista se observa que el mismo no reúne los requisitos consagrados en el numeral 5 del art. 82 del CGP, por cuanto si bestán enumerados, no se encuentran debidamente determinados, no detallan de manera clara los hechos objeto de litigio, lo que convierte el presente proceso en incierto al momento de la fijación del mismo, puesto que no es clara de la redacción del togado, de los hechos en los cuales sustenta su pedimento.
- 2. Así mismo, no comprende la demanda debidamente estructurado el juramento estimatorio; téngase en cuenta que el juramento estimatorio a al luz del art. 206 del CGP es un medio probatorio, que debe esta debidamente tasado y determinado, en un acápite aparte de la demanda; no obstante, en el caso que nos ocupa el libelista lo incluyó como una pretensión en el ordinal tercero y, además, incluyó el cobro de perjuicios extrapatrimoniales que no deben ser incluidos en el citado juramento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LA EXCEPCIONES PREVIA

La excepción previa propuesta encuentra su fundamento en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

"Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Página 2 de 3







- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada". -Negrillas propias-.

IV. NOTIFICACIONES

- MEDIMÁS EPS SAS -EN LIQUIDACIÓN:

Puede ser notificada en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co y en la dirección física principal Carrera 69 N° 98 A – 45 Centro Empresarial Floresta Outlet en la ciudad de Bogotá D.C.

-La suscrita apoderada puede ser notificada: En el correo electrónico <u>tatianadiazgullo@gmail.com</u> o <u>direcciongeneral@gutierrezmaya.com</u> y en la dirección física Calle 104 No. 15 – 20 Oficina 214 Bogotá.

Con el acostumbrado respeto,

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO

CC: 1.065.655.212 de Valledupar - Cesar.

TP N°: 299.810 del C.S. de la J.

Representante Legal

Gutiérrez & Maya Abogados SAS.

ID 936. CONTESTACIÓN DEMANDA: EXCPECIONES DE MÉRITO/PREVIA RAD: 2022-00417

Tatiana Marcela Diaz Gullo <tmdiazg@medimas.com.co>

Jue 9/02/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;familiafanador@hotmail.com <familiafanador@hotmail.com>

CC: direcciongeneral@gutierrezmaya.com <direcciongeneral@gutierrezmaya.com>;Catalina Alvarez Cuervo <calvarezcu@medimas.com.co>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

Asunto: Contestación de la Demanda / Excepciones de mérito/Previas.

Proceso: VERBAL Radicado: 2022-00417

Demandante: MICHAEL KAISAR EL FEGHALI

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, identificada civil y profesionalmente, tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, abogada inscrita en la firma GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial del a demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 901.097.473-5, de conformidad con el poder especial otorgado por la doctora LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta Profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; en calidad de apoderada general de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, en atención al Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, otorgado a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., dada por el señor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal y agente especial liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro del término de ley me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

VER ADJUNTOS.

LA PRESENTE CONTESTACIÓN SE ENVIA SIMULTÁNEAMENTE AL DEMANDANTE EN VIRTUD DEL ART. 9 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Atentamente,

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO

C.C. 1.065.655.212 de Valledupar Representante Legal

GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS

NIT: 900344930-6

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

TRASLADO No. <u>002/T-002</u>

PROCESO No. <u>11001310302520220041700</u>

Artículo: 101

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de abril de 2023

Vence: 12 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria